

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO
ESCUELA DE POSGRADO**

SECCION DE POSGRADO DE DERECHO



**APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y
DERECHOS FUNDAMENTALES PARA MODERAR LOS
EXCESOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO –
CHIMBOTE 2023**

**Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho con Mención en
Derecho Constitucional y Administrativo**

Autor:

Jara Paredes, José Antonio

Asesor:

EDITH PATRICIA BARRIONUEVO BLAS

Código ORCID: 0000-0001-9181-8489

CHIMBOTE - PERÚ

2024

INDICE

INDICE	i
TITULO	iii
PALABRAS CLAVES	iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA.....	2
1.1.1 ANTECEDENTES	2
1.1.1.1 INTERNACIONALES	2
1.1.1.2 NACIONAL.....	9
1.1.2 FUNDAMENTACION CIENTIFICA	17
1.1.2.1 MARCO TEORICO.....	17
1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.....	34
1.2.1 JUSTIFICACION TEORICA.....	34
1.2.2 JUSTIFICACION METODOLOGICA.....	35
1.2.3 JUSTIFICACION SOCIAL.....	35
1.2.4 JUSTIFICACION LEGAL.....	36
1.3 EL PROBLEMA	36
1.3.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	36
1.3.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	37
1.4 CONCEPTUACION	37
1.5 HIPOTESIS.....	39
1.6 OBJETIVOS	39

1.6.1	OBJETIVO GENERAL:.....	39
1.6.2	OBJETIVOS ESPECIFICOS	39
2.	METODOLOGIA DEL TRABAJO	41
2.1	METODOS DE INVESTIGACION	41
2.2	BASICA	41
2.3	POBLACION Y MUESTRA.....	42
2.3.1	POBLACION.....	42
2.3.2	MUESTRA	42
2.4	TECNICAS E INSTRUMENTOS.....	42
2.5	PROCESO Y ANALISIS DE LOS DATOS	43
3.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	44
3.1	RECOMENDACIONES	45
4.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	46
5.	ANEXOS	50
5.1	MATRIZ DE CONSISTENCIA	50
5.2	ENCUESTA.....	52

TITULO

**APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL
DERECHO ADMINISTRATIVO – CHIMBOTE 2023**

PALABRAS CLAVES

TEMA	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES
ESPECIALIDAD	DERECHO ADMINISTRATIVO CONSTITUCIONAL

KEYWORDS

THEME	PRINCIPLES CONSTITUTIONAL
SPECIALTY	CONSTITUTIONAL ADMINISTRATIVE LAW

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Línea de investigación	Instituciones del derecho constitucional
Área	Ciencias Sociales
Sub área	Derecho
Disciplina	Derecho
Sub - línea	Protección de los derechos constitucionales y fundamentales

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES PARA MODERAR LOS EXCESOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - CHIMBOTE 2023" del (a) estudiante: **JARA PAREDES JOSE ANTONIO**, identificado(a) con Código N° 1116200685, se ha verificado un porcentaje de similitud del **19%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 25 de septiembre de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

RESUMEN

La relación existente entre el Derecho administrativo y el Derecho constitucional se ha hecho cada vez más estrecha de manera progresiva en esta edad contemporánea, y esto se debe concretamente a que en el mundo se está desarrollando un movimiento denominado “la constitucionalización del Derecho”.

Muchos países a raíz de ello, en la actualidad han redireccionado su Ordenamiento jurídico, en aras de salvaguardar los intereses de los ciudadanos de un país frente al ejercicio arbitrario del Estado, manifestado a través de sus Instituciones Públicas. De allí la necesidad de realizar la presente investigación con el objeto de constatar cómo es llevada a cabo la aplicación de los principios constitucionales en el Derecho Administrativo en la ciudad de Chimbote. Puesto que, son efectivamente dichos principios las bases fundamentales de un Estado garantista como el nuestro, cuyo cumplimiento de sus normas constitucionales brinda al administrado, es decir al ciudadano, múltiples derechos que respaldan cualquier manifestación de insatisfacción e inconformidad con la actividad realizada en la Administración Pública, por consiguiente se espera de los servidores públicos un desenvolvimiento idóneo, capaz y de respeto a nuestras normas en sus respectivos puestos de trabajo.

ABSTRAC

The relationship between administrative law and constitutional law has become progressively closer in this contemporary age, and this is specifically due to the fact that there is a specific movement in the world "the constitutionalization of law".

Many countries as a result of this, currently have redirected their legal system, in order to safeguard the interests of the citizens of a country against the arbitrary exercise of the State, manifested through its public institutions. Hence the need to carry out this investigation in order to verify how the application of constitutional principles is carried out as limits of the administrative in the city of Chimbote. Since these principles are effectively the fundamental bases of a guaranteed State like ours, our fulfillment of its constitutional norms offering the administered, that is to say the citizen, multiple rights that support any manifestation of dissatisfaction and nonconformity with the activity carried out in the Administration Public, why are expected from public servants an appropriate development, capable and respect for our standards in their jobs.

1. INTRODUCCIÓN

Tras un periodo constante de constitucionalización en las diversas ramas del Derecho, el derecho administrativo no se ha visto rezagado, si bien ha tenido un desarrollo lento a lo largo de las últimas décadas ello no implica el no poder vislumbrar su gran avance pese aún contar con las múltiples barreras burocráticas que la caracteriza.

Por lo expuesto, es preciso señalar que significó y acarrió este proceso de constitucionalización en el Derecho Administrativo. Este proceso de transformación abarcó la concepción del acto administrativo como aquel acto sujeto a principios, normas y valores constitucionales, cuya transgresión y/o vulneración deriva en el vicio del mismo.

Por lo tanto, la presente investigación se propuso analizar si los principios del derecho constitucional son aplicables al derecho administrativo, incluyendo el procedimiento administrativo, entre ellos el principio de legalidad, el principio de ponderación y la jurisprudencia vinculante. La justificación de la investigación de manera científica fue buscar incrementar el conocimiento actual vigente en el tema, pues en base a la legalidad que le confiere el Estado de imponer sanciones a la Administración Pública, se vio

en la necesidad de desarrollar dicho procedimiento en transparencia y eficacia hacia los administrados, motivo que ocasiona la exigencia de la fiscalización del cumplimiento de los principios rectores impuestos en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General así como, en nuestra Constitución Política. Se justificó de manera metodológica, porque con los métodos utilizados como la entrevista a especialistas y la contrastación con los estudios precedentes, se va obtener un conocimiento útil, novedoso que incrementará la situación doctrinaria vigente en nuestro medio. Se justificó de manera social, puesto que es la sociedad en su conjunto la que se beneficiará con la resolución de los problemas que se presentan al existir incertidumbre en la aplicación o no de los principios constitucionales en el área del derecho administrativo.

Para ello, la tesis se dividió en un sentido práctico que inicia por enunciar de forma concisa los trabajos relacionados con el tema, presentar nuestro problema, objetivos

e hipótesis, además de tratar con especificidad los principios constitucionales que limitan el ius puniendi en el procedimiento administrativo sancionador, para finalmente arribar a las conclusiones obtenidas de la aplicación de los principios constitucionales.

1.1 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA.

En conexión al tema planteado, se hizo una exhaustiva búsqueda en las investigaciones realizadas en Pre y Post Grado de las facultades de Derecho en nuestro país y en el exterior, recopilando las siguientes tesis:

1.1.1 ANTECEDENTES

1.1.1.1 INTERNACIONALES

- La autora Daniela Paredes Hurtado en su tesis sobre el debido proceso administrativo: Análisis de los procedimientos sancionadores en telecomunicaciones, sanitarios y eléctricos, establece que los principios constitucionales propios de un Estado democrático de Derecho, como los de Chile, deben aplicarse de manera equitativa tanto en el ámbito del Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Sancionador. Esto garantiza una simetría entre las partes involucradas en un conflicto de intereses, donde alguna institución del Derecho Público tenga relevancia. Además, destaca dos principios del derecho sustantivo y procesal que considera de fundamental importancia: el Principio de Legalidad y el Debido Proceso, cuyo reconocimiento y respeto garantizan un proceso justo y equitativo. En relación con la administración de servicios públicos como electricidad y comunicaciones, entre otros, señala la existencia de una doble regulación, amparada por su normativa específica, lo que contraviene el Principio de Imparcialidad y probidad administrativa. (Paredes Hurtado, 2013)
- El estudio realizado por Guillermo García Naranjo en 2017, titulado "Análisis de la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de

legalidad", examina la conducta de ciertos servidores públicos cuyas acciones han evidenciado una violación al principio de legalidad, una garantía consagrada en la Constitución pero que ha sido vulnerada. Esto ha generado críticas y reclamos por parte de los administrados, quienes legítimamente han demandado a las autoridades mexicanas una supervisión y control de los procesos en los que estos servidores públicos han participado. Como respuesta a estos eventos, en 2016 se llevaron a cabo modificaciones consensuadas en las normativas que regían el Procedimiento Contencioso Administrativo, con el objetivo de contrarrestar las violaciones al Principio de Legalidad. Estas reformas han llevado a una reducción gradual de las transgresiones, logrando una gestión más adecuada y eficiente de los procesos administrativos. Se ha observado un mayor interés y aceptación por parte de la población mexicana hacia la conciliación previa, debido al respeto que esta brinda a las garantías constitucionales. (García Romero, 2017)

- Jesús Gudiño Hernández, en su investigación titulada "La tutela del interés legítimo en las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y de amparo, propuesta para su articulación" realizada en 2018, llega a la conclusión de que la Acción de Amparo representa un recurso para los ciudadanos inconformes con las decisiones tomadas por entidades de la Administración pública. El crecimiento preocupante de las solicitudes de Acción de Amparo, como método de impugnación utilizado por ciudadanos descontentos, ha generado una inquietud significativa dirigida hacia la Administración Pública en México. Especialmente, se preocupa por el hecho de que la satisfacción de estos ciudadanos se ve mitigada por medidas cautelares que son temporales y no proporcionan una solución definitiva ni benefician a ninguna de las partes involucradas, siendo más bien paliativos mientras se espera un resultado. Por lo tanto, surge la necesidad de reformar la regulación del Derecho administrativo contencioso con el objetivo de reducir la carga procesal que ha aumentado en la vía constitucional. Además, se busca ofrecer a los administrados una alternativa para abordar sus casos específicos, asegurando la equidad en el proceso y el respeto de sus derechos. (Gudiño Hernández, 2018).

- En el Artículo Científico publicado por Michaela PETERS sobre los Derechos Fundamentales como Reglas o Principios, se tiene que comenta los estudios que Robert Alexy ha publicado en la segunda edición de su obra "Teoría de los Derechos Fundamentales", y precisa que, en su tesis, Alexy distingue categóricamente entre derechos fundamentales como reglas y como principios. Las reglas son caracterizadas como normas definitivas que solo pueden ser cumplidas o no, mientras que los principios son mandatos de optimización que deben ser satisfechos en el mayor grado posible, aplicándose mediante la ponderación de diferentes principios. Esta sistematización no solo impacta la terminología jurídica, sino también la claridad y la fuerza vinculante de los derechos fundamentales, los métodos jurisdiccionales de determinación y la Constitución en su conjunto, especialmente en la relación entre el parlamento y la ley constitucional. Los elementos y evaluaciones morales ganan influencia debido al enfoque no positivista de Alexy, lo que incrementa el peso de estas consideraciones. El contenido expansivo de los derechos fundamentales reduce la importancia de la legislación federal y se convierte en la fuente de su deducción. El equilibrio entre el poder legislativo y el judicial podría verse amenazado por el amplio contenido de los derechos fundamentales que el Tribunal Constitucional otorga, lo que limita considerablemente el derecho ordinario y permite un control casi total del legislador. (Peters, 2021)

- En el artículo científico publicado por Cadavid Jiménez Álvaro, sobre la Armonización de los Derechos Fundamentales, se tiene que No se puede negar la influencia y la importancia que ha tenido la ponderación de los principios constitucionales desarrollada por Robert Alexy en la resolución de casos. Como se evidenció en esta investigación, nuestra Corte Constitucional ha utilizado el test de proporcionalidad para resolver la tensión entre derechos fundamentales. Además, es importante señalar que el profesor Robert Alexy creó la "fórmula del peso" con el propósito de determinar, a través de un discurso racional, cuál de los dos principios constitucionales en conflicto tiene mayor peso y, en consecuencia, debe prevalecer sobre el otro. Sin embargo, esta metodología de interpretación constitucional no cumple completamente con un estándar de objetividad. Profesores como Juan Antonio García Amado y Jürgen Habermas argumentan acertadamente

que la aplicación del test de proporcionalidad por parte de los jueces no es racional, sino subjetiva, como se expuso en esta investigación. Habermas también señala que la aplicación de los principios constitucionales depende de la escala de valores que el aplicador del derecho elija emplear en su interpretación. La teoría de la armonización se alinea más con los principios del neo-iusnaturalismo, ya que integra la idea de respetar el núcleo esencial y evitar la instrumentalización en la jerarquización de valores. En este contexto, considero que la teoría de Fernando Toller puede abordar de manera más completa las cuestiones de valores, principios y derechos fundamentales en la resolución de casos complejos. Desde una perspectiva de respeto a la dignidad humana, esta teoría sostiene que los derechos fundamentales no deben ser "ponderados", sino armonizados. Es importante destacar que, aunque en la armonización un principio puede ceder frente a otro en conflicto, no se sacrifica ningún derecho fundamental, ya que sus núcleos esenciales permanecen intactos. Toller, siguiendo el pensamiento del profesor de Oxford John Finnis, sostiene que no hay jerarquía entre los "bienes humanos" (Finnis), y que todos deben ser protegidos en igualdad de condiciones. Toller afirma que esto se logra respetando los núcleos esenciales de los derechos fundamentales, lo que contrasta con la teoría de Robert Alexy. En la aproximación de Alexy, mediante el test de proporcionalidad y la fórmula del peso, un derecho fundamental puede ser sacrificado, ya que al ponderar los principios constitucionales, el operador judicial no siempre considera los núcleos esenciales. (Cadavid Jimenez, 2023)

- El autor Esteban Polo Pazmiño, en su artículo científico sobre Principios de Aplicación de Derechos en la Corte Ecuatoriana, concluye que la Corte Constitucional del Ecuador, con sus virtudes y defectos, ha conceptualizado algunos principios de aplicación, delineando su contenido a través de criterios doctrinarios, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros estándares internacionales. No obstante, debido a la ambigüedad e indeterminación de estos postulados, surgen no solo criterios doctrinarios opuestos, sino también visiones divergentes entre órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales. En este contexto, los principios pro homine y de progresividad desempeñan un papel crucial, ya que cualquier nueva interpretación o extensión de los principios y derechos debe ofrecer una mayor protección que la ya establecida.

Por lo tanto, si una nueva configuración de la Corte Constitucional necesita alterar los contenidos previamente establecidos, deberá realizar un ejercicio hermenéutico integral y promover un mejor desarrollo de cada principio. Es importante destacar que la correcta delimitación del alcance de los principios de aplicación de los derechos no es suficiente para cumplir su propósito. Estos preceptos complementan la gama de derechos prevista en el texto supremo, y no basta con comprenderlos adecuadamente, sino que es esencial aplicarlos efectivamente. Aunque la Corte Constitucional ha dotado de contenido a estos principios en numerosos casos, su aplicación concreta no siempre ha sido coherente con el alcance otorgado a los mismos. Esto resulta en una protección deficiente de los derechos, ya que su pleno ejercicio requiere la observancia integral e irrestricta de todos los parámetros de interpretación y aplicación establecidos. Debatir sobre el contenido de cada principio propiciará un espacio para desarrollar mejor estos postulados de aplicación, lo que a su vez se traducirá en un mejor marco normativo para la aplicación e interpretación de los derechos. Este trabajo ha proporcionado un panorama general sobre los criterios jurisprudenciales desarrollados en torno a varios principios de aplicación y las referencias doctrinarias relacionadas, llegando a ciertas conclusiones particulares sobre el estado actual de estos principios. Como se ha señalado, esto no representa una imposición de cómo deben entenderse estos postulados; por el contrario, se invita a la academia y a los operadores de justicia a reflexionar sobre los aspectos positivos y negativos del contenido actual de cada principio de aplicación, con el fin de aportar y discutir nuevas alternativas que contribuyan a la consolidación de un Estado constitucional de Derecho donde se respeten y garanticen los derechos. (Polo Pazmiño, 2018)

- El autor Ricardo Fabricio Andrade Ureña, escribió los Principios Constitucionales No Convencionales de Aplicación en el Derecho Administrativo, concluye que los principios del derecho administrativo son de obligatoria aplicación para todos los órganos de las distintas Funciones del Estado en Ecuador. La evolución reciente del derecho administrativo en el país implica que las decisiones tanto administrativas como judiciales deben estar fundamentadas en parámetros constitucionales, convencionales, legales y reglamentarios. Sin embargo, se otorga una notable importancia a los principios, los cuales pueden ser argumentados al

momento de tomar dichas decisiones. En el contexto del procedimiento administrativo electoral, corresponde al Consejo Nacional Electoral observar los principios generales del derecho administrativo según lo establecido de manera específica en la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia. Los principios aplicables al derecho administrativo están principalmente enunciados en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 2 al 30 del Código Orgánico Administrativo. Sin embargo, existen principios transversales para la conducción de todo procedimiento o garantía que deben ser considerados por la Administración pública al decidir sobre derechos ciudadanos, incluso si no están expresamente contemplados en el derecho positivo. Se ha debatido acerca de la primacía del principio de juridicidad sobre el de legalidad. Según lo establecido por la normativa aplicable, el primero prevalece sobre el segundo, dado que la convencionalidad como práctica fundamental en el desarrollo de un Estado democrático como el ecuatoriano exige que se considere prioritariamente los tratados internacionales de derechos humanos más favorables para los administrados, las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución y las leyes pertinentes. Los principios en el derecho administrativo presentan ciertas particularidades, especialmente en comparación con el derecho electoral. Aunque ambos se ocupan de establecer reglas y procedimientos para asegurar derechos, es esencial su consideración al resolver procesos relacionados con derechos subjetivos. (Andrade Ureña, 2022)

- Los autores Andrade Arroyo y Nuñez Amaril, escribieron el artículo científico sobre el Constitucionalismo en el Derecho Administrativo, concluyendo que Un análisis lógico de estos aspectos revela que se pueden integrar en una misma concepción del derecho. El aspecto axiológico se refiere al derecho como valor, el normativo lo concibe como norma, y el fáctico lo entiende como realidad. En la reflexión académica, surge la pregunta de por qué no unir estos tres aspectos, todos cruciales para el estudio del derecho en el ideal de justicia. Al plantear esta pregunta, se descubren teorías muy interesantes en algunos pensadores, como la teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale (1989) y la teoría integral del derecho de Luis Recaséns Siches (1985). En ambas teorías, la concepción del derecho integra las tres dimensiones mencionadas –valor, norma y hecho–

estrechamente relacionadas entre sí en una implicación esencial. Según Recaséns Siches (1985), "en la realidad del derecho están entrelazadas recíprocamente e indisolublemente tres dimensiones: hecho, norma y valor. El derecho es un hecho, una creación humana impulsada por la conciencia de necesidades sociales; es una obra realizada bajo la forma de norma, y en su función de satisfacer esas necesidades, busca hacerlo conforme a la realización de valores específicos" (p. 40). La teoría tridimensional postula que donde hay un fenómeno jurídico, existe inevitablemente un hecho subyacente –económico, político o social–, un valor que otorga cierta significación a ese hecho, y una norma que regula la relación o medida entre esos elementos. Además, estos elementos no existen de manera independiente, sino que coexisten y son inseparables entre sí, sin que uno sea más importante que los otros. La vida del derecho surge de la interacción dinámica y dialéctica de estos tres elementos, según Reale (1989, p. 69). Norberto Bobbio (1991) señala la importancia de considerar las condiciones históricas que determinan las leyes cambiantes de un pueblo a otro y de una época a otra para formular leyes y principios universales en la ciencia del derecho. En el contexto del Estado Social de Derecho, los jueces tienen la obligación de armonizar el ordenamiento jurídico en las relaciones sociales para asegurar un orden justo en lo político, económico, social y cultural, con respeto al derecho de igualdad. La actividad judicial no debe limitarse a la exégesis convencional, sino que debe asegurar la armonización del ordenamiento jurídico y controlar la arbitrariedad de la administración, incluso cuando los ciudadanos no sean expertos en regulaciones jurídicas o doctrina constitucional. (Amaril, 2018)

- En el artículo científico redactado por la abogada Elizabeth Cevallos Gorozabel, sobre el Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo en Ecuador, se tiene que los problemas encontrados en las diversas empresas públicas del Ecuador se derivan de las debilidades constitucionales y administrativas causadas por los cambios, principios y criterios constitucionales que afectan al Derecho Administrativo en el país. La investigación busca proporcionar una explicación concisa y actualizada del Derecho Administrativo en el Ecuador desde la perspectiva de las instituciones del Derecho Constitucional. En lugar de abordar exhaustivamente las instituciones del Derecho Administrativo, se centra en el

aspecto constitucional. El problema de investigación se centra en los principios y criterios constitucionales que afectan al Derecho Administrativo en la sociedad ecuatoriana, explorando cuatro causas fundamentales: 1. Falta de legalidad en la actuación administrativa. 2. Escasa responsabilidad de los órganos de la administración pública por parte del Estado ecuatoriano. 3. Incumplimiento del debido proceso en relación con la tipificación y motivación de los actos administrativos. 4. Insuficiente revisión judicial de las actuaciones de la administración pública. (Cevallos Gorozabel, 2019)

1.1.1.2 NACIONAL

- Héctor Rojas Rodríguez, en su trabajo titulado "¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú?" realizado en 2014 en la Universidad Pontificia Católica del Perú, concluye que tras un detallado examen de la literatura doctrinal y jurisprudencial disponibles en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, se llega a la conclusión de que la confrontación y conflicto entre los principios constitucionales que protegen a los administrados y el Ius Puniendi, que es la facultad del Estado para impartir justicia y aplicar sanciones coercitivas, ha sido distorsionada. Por consiguiente, se considera necesario analizar la interpretación que el legislador ha dado a las normas constitucionales, las cuales no se limitan únicamente al ámbito de la Administración Pública, sino que son características también deben enmarcarse en el Derecho Constitucional. Ambas ramas del Derecho encuentran restricciones en su ejercicio de administración de justicia, las cuales están estipuladas en nuestra Constitución. Todo esto con el propósito de emitir fallos que impongan sanciones proporcionales a la gravedad del acto cometido, ya que cualquier desviación de este principio puede resultar en una violación total de los derechos fundamentales, como la nulidad del proceso debido a irregularidades en su ejecución. (Rojas Rodriguez, 2014)

- Mayra Guevara Cornejo, en su trabajo titulado "Análisis del principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador a partir de la jurisprudencia

del tribunal constitucional" realizado en la Universidad de Piura, Perú, llega a la siguiente conclusión que los argumentos relacionados con el debate sobre si el Principio de Culpabilidad debe ser el principio rector del derecho administrativo sancionador. Se han considerado antecedentes nacionales e internacionales que respaldan la idea de que el principio orientador del Derecho Administrativo es el Principio de Causalidad, como se contempla en el inciso 8, artículo 230 de la Ley 27444, aunque existen objeciones a esta posición.

Tanto el Derecho Penal como el Derecho Administrativo Sancionador tienen la autoridad para imponer sanciones por el incumplimiento de sus normas. Sin embargo, esta facultad está sujeta a límites estrictos que se manifiestan en la aplicación del Principio de Causalidad, Legalidad, entre otros, todo ello con el propósito de promover una administración pública óptima. (Guevara Cornejo, 2016)

- Jenny Romero Chaucayanqui, en su estudio titulado "La afectación al derecho a la buena Administración debido a la falta de motivación dentro del procedimiento de creación de reglamentos" realizado en la Universidad Pontificia Católica del Perú, concluye que la aplicación de dos principios constitucionales que gobiernan la Administración Pública: el Principio del Debido Procedimiento y el Principio de la Debida Motivación. La ausencia o insuficiencia de este último puede generar un vicio en el proceso, incluso llegando a anularlo por completo. Se observa que la falta de motivación en las decisiones y resoluciones de las instituciones públicas encargadas de administrar justicia en la vía administrativa ha provocado un deterioro en la actividad de la Administración Pública. Esto resulta en una violación al Principio del Debido Procedimiento, cuyas implicaciones se extienden a diversos aspectos. Por lo tanto, es crucial resaltar que una exposición de motivos insuficiente conlleva a la violación de varios derechos, como el derecho a la defensa, a la legalidad, a la causalidad, entre otros. Es importante subrayar que la normativa es clara al sancionar la omisión del principio en cuestión. (Romero Chaucayanqui, 2017)

- En la Tesis elaborada por Surco Paucar, Madeleyne Marcelina, sobre el procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales, tenemos que se concluye que las normas del procedimiento sancionador del SAT vulneran el principio de proporcionalidad. Esto se destaca al observar que, al preguntar a los encuestados si estaban de acuerdo con la valoración proporcional exigida por la ley al aplicar el pago solidario al propietario por la infracción cometida por otro, un 73.33% respondió negativamente, indicando que el SAT no cumple con una valoración proporcional y adecuada al determinar la aplicación de una infracción. Este hallazgo se respalda en el análisis de la teoría, las normas y la jurisprudencia vigente. Asimismo, el procedimiento sancionador de ejecución coactiva en la recaudación por infracciones de tránsito demuestra que las notificaciones no están debidamente motivadas. El 60% de los encuestados expresó una opinión desfavorable hacia la administración del SAT, evidenciando una vulneración del principio constitucional del debido proceso. Esta conclusión se justifica a partir del análisis documental y la comparación de hipótesis. Y por último, el 60% de los encuestados indica que se aplican supletoriamente los principios del procedimiento sancionador de la Ley N° 27444, lo que vulnera el principio de legalidad. Este principio se basa en que las normas con rango de ley brindan legitimidad a la administración pública para el interés común de la sociedad. Los resultados evidencian que ciertos principios no se aplican, restando garantía de legalidad al estado que detenta el ius puniendi. (Surco Paucar, 2018)

- En la tesis elaborada por Gerson Duran Moran y Hans Guerra Mendoza, sobre el Control Previo de Constitucionalidad como garantía de los derechos fundamentales en el Perú, se concluye que • El control previo de constitucionalidad se implementaría en nuestro país a través de reformas parciales a la Constitución, específicamente en los artículos 108, 202, 203 y 204, así como en el Código Procesal Constitucional, ajustándose a nuestra particularidad legislativa. • El Control Previo de Constitucionalidad es un mecanismo que contribuiría a garantizar la protección de los derechos fundamentales al evitar que normas contrarias al ordenamiento jurídico constitucional sean incorporadas, ya que filtra

preventivamente las normas inconstitucionales antes de su inclusión en la Constitución. • Se ha determinado que el control previo de constitucionalidad no es exclusivo, y puede coexistir con otros mecanismos presentes en el derecho comparado. Estos mecanismos pueden ser tanto preventivos como posteriores, siempre y cuando su objetivo sea eliminar total o parcialmente una norma que viole el texto constitucional. • La convivencia de diferentes controles es viable debido a su naturaleza eminentemente jurisdiccional. Además, este control no interfiere en el proceso legislativo, ya que la ley es considerada perfecta tras su aprobación, y su intervención ocurre antes del proceso de promulgación. • En conclusión, el objetivo principal es definir la nomenclatura jurídica del control previo de constitucionalidad y los aspectos procesales, los cuales deben abordar la competencia, legitimación, plazos, requisitos de la demanda y su tramitación. Cabe destacar que estos aspectos pueden ser modificados según la realidad peruana actual y la interpretación del Tribunal Constitucional, en su calidad de órgano regulador procesal, en virtud del principio de autonomía procesal. (Durand Moran, 2023)

- En la tesis de José Ramos Flores sobre Aplicación del Precedente Constitucional Vinculante del Tribunal Constitucional, se tiene que se ha observado que en nuestro país existe un debate doctrinal: un grupo sostiene que el Tribunal Constitucional tiene la facultad de crear derecho procesal constitucional, pero no derecho constitucional sustantivo. Por otro lado, otro grupo cree que los magistrados del Tribunal son jueces de "lo constitucional" y no de "lo justo", por lo que no pueden, en nombre de la justicia y utilizando su autoridad institucional, tomar decisiones o crear normas fuera del marco de la Constitución; sus resoluciones deben estar siempre subordinadas a la Norma Fundamental. Esta controversia también se presenta en el derecho comparado, como en Alemania, España e Italia, de donde nuestro Tribunal ha adoptado algunas ideas. Esto genera interés en investigar la naturaleza jurídica, los fundamentos y el alcance del precedente constitucional vinculante según la legislación peruana y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, así como la pertinencia de las facultades

normativas otorgadas al Tribunal por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. (Ramos Flores, 2022)

- En el artículo científico publicado por César Landa, sobre la Constitucionalización del Derecho Administrativo, se tiene que dado que el Derecho Administrativo regula la actividad de interés general ejercida por autoridades públicas –diferentes de las legislativas y judiciales– que conecta a los ciudadanos con el Estado, puede considerarse un Derecho dinámico que evoluciona junto con el Estado y la Constitución. Aunque la Constitución de 1993, siguiendo a la de 1979, ha incorporado instituciones específicas para la Administración Pública, distintas de la regulación política clásica del Poder Ejecutivo, el Derecho Administrativo ha cobrado impulso a través de la judicialización de los derechos fundamentales de los administrados frente a la Autoridad Administrativa, así como de los procesos constitucionales entre entidades públicas. Esto ha permitido que ciertos principios constitucionales, como el debido procedimiento, la prohibición de la arbitrariedad, y la razonabilidad y proporcionalidad en el ejercicio de potestades discrecionales, se consoliden como parámetros para exigir a la Autoridad Administrativa conductas y decisiones que sean no solo conforme a la ley, sino también a la Constitución. De lo contrario, los tribunales administrativos nacionales están facultados para realizar un control de convencionalidad, aunque ya no un control difuso en sede administrativa. La progresiva constitucionalización del Derecho Administrativo debería llevar a reconsiderar varios conceptos clásicos del Derecho Administrativo, como el principio de legalidad, el servicio público, el contrato público, la carrera pública, la propiedad pública, entre otros. Esto es necesario porque estos conceptos adquieren una dimensión diferente a la luz de la jurisprudencia constitucional, que busca proteger los derechos fundamentales de los administrados y asegurar de manera más eficiente e inclusiva los deberes primordiales del Estado, como brindar seguridad, bienestar y desarrollo integral y equilibrado a los administrados, así como promover el empleo, la salud y la educación mediante los servicios públicos y la infraestructura necesaria. (Landa, 2016)

- En la tesis elaborada por Chelsy Otero Chafalote sobre las Dificultades de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública en la Aplicación de los Principios del Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador en el Perú, se concluye que podemos afirmar que los problemas que enfrenta la Administración Pública en la aplicación de principios del Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador se deben principalmente a una deficiencia en la técnica interpretativa adoptada por los Tribunales Administrativos. Además, reflejan una dependencia persistente del Derecho Penal en la interpretación del Derecho Administrativo Sancionador. Por lo tanto, esta investigación sugiere que la interpretación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador debe basarse en la Constitución y el Derecho Administrativo General, reconociendo la autonomía necesaria para resolver sus propios problemas jurídicos. De este modo, la aplicación de principios en el Derecho Administrativo Sancionador no generará inseguridad jurídica para los administrados, quienes podrían enfrentar diferentes grados de sanciones en procedimientos ante diversas instituciones del Estado. (Otero Chafalote, 2020)

- En la Tesis elaborada por Luis Meza Astuvilca, sobre la Potestad Sancionadora de la Administración Pública, principios de reserva de la ley, legalidad y tipicidad, se concluye que La potestad sancionadora de la Administración Pública está en constante crecimiento y cambio. En esta investigación se analizó el modelo peruano y los mecanismos que configuran el estándar de protección del administrado, con especial énfasis en los principios de reserva de ley, legalidad y tipicidad. Originalmente, el constituyente peruano no estableció explícitamente disposiciones constitucionales sobre la potestad sancionadora administrativa, aunque sí lo hizo para el poder punitivo penal. En el modelo peruano, la base del orden jurídico sancionador en el ámbito administrativo se encuentra en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), que proporciona un conjunto mínimo de garantías para el administrado, complementadas por la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales, especialmente el Tribunal Constitucional (TC). El modelo peruano para normar la potestad sancionadora de la Administración Pública presenta algunos desafíos. Un primer problema es la falta de congruencia en la construcción del estándar de

protección del administrado. Mientras la LPAG establece un estándar mínimo respecto a los principios de reserva de ley, legalidad y tipicidad, el TC ha incrementado este estándar, especialmente en lo referente a la necesidad de que, según el principio de legalidad, el contenido mínimo de la infracción y sanción esté predeterminado por la ley, prohibiendo la delegación en blanco al Reglamento de la potestad sancionadora, algo permitido por la LPAG. Otro problema fundamental del modelo peruano es el nivel de vinculatoriedad de la LPAG en relación con otros ordenamientos sectoriales que, al primar la ley especial sobre la ley general, establecen normas menos garantistas, desnaturalizando el estándar mínimo de la LPAG. Aunque una mayoría doctrinaria reconoce la LPAG como una ley que desarrolla una potestad con fundamento constitucional, sigue siendo una ley ordinaria que puede ser modificada por leyes posteriores del mismo rango normativo.

- Ante este panorama, se exploraron modelos alternativos, como los de Colombia y España, donde el estándar de protección al administrado se construye desde la Constitución, que contiene principios mínimos explícitos desarrollados por la jurisprudencia constitucional y por leyes que confieren potestad sancionadora a la Administración Pública. Del análisis de estos modelos, se concluye que, aunque el estándar de protección es similar (restringiendo la potestad sancionadora de la Administración en la creación de infracciones y sanciones), su vinculatoriedad es más fuerte al estar explícitamente mencionados en la Constitución. Esto sugiere la posibilidad de una reforma constitucional para incluir ciertos principios de la potestad sancionadora en la Constitución Política o de otorgar el rango de Ley orgánica a la Ley General del Procedimiento Administrativo. Una ventaja de una reforma constitucional es que promovería la actualización de las normas jurídicas, tanto legales como infralegales, que actualmente contravienen los estándares mínimos vigentes, como ocurre en sectores como pesca y medio ambiente. (Meza Astuvilca, 2023)

- El autor Wile Machaca Maquera, en su tesis sobre el proceso administrativo disciplinario y la vulneración de los principios constitucionales en la Ugel Tacna, concluye que el proceso administrativo disciplinario afectó de manera considerable los principios constitucionales en los casos de los docentes de la UGEL Tacna

durante los años 2016 y 2017. La mayoría de los procesos administrativos disciplinarios contra los docentes investigados durante los años 2016-2017 fueron deficientes. De los 13 expedientes analizados, en 11 casos (84.6%) se consideraron inadecuados, ya que no cumplieron con las acciones básicas establecidas por la RVM N° 091-2015-MINEDU y otras normativas vigentes. En la mayoría de los casos de los docentes de la UGEL Tacna durante los años 2016 y 2017, se vulneraron los principios constitucionales. Esta conclusión se basa en que, de los 13 expedientes evaluados según los criterios establecidos para esta variable, en 11 casos (85%) se identificaron notables vulneraciones de los principios constitucionales. (Machaca Maquera, 2019)

- Roberto Jimenez Murillo en su artículo el Principio de Verdad Material en el Procedimiento Administrativo, concluye que Los principios del procedimiento administrativo general son fundamentales para establecer soluciones y métodos de actuación administrativa que estén plenamente alineados con los objetivos legales y estatutarios de las entidades públicas. Esto contribuye a la protección de los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos que utilizan los servicios y prestaciones de la Administración Pública. En el ámbito de los procedimientos, es inevitable que el legislador pueda prever todas las circunstancias, por lo que los principios, al ser fundamentos jurídicos, proporcionan directrices interpretativas que se reflejan en las prácticas administrativas óptimas, así como en la jurisprudencia administrativa, judicial y constitucional. Además, se ha argumentado que los procedimientos administrativos son una extensión de los Principios Generales del Derecho. Estos principios no son simples máximas empíricas o formalismos, sino que representan conceptos ontológicos que emergen de la práctica jurídica y que han sido integrados o codificados en las leyes. Como José Suay Rincón indica, en el ámbito del Derecho Administrativo, los principios generales del Derecho han experimentado un desarrollo significativo y están estrechamente ligados al origen de esta disciplina desde la antigua jurisprudencia del Consejo de Estado francés, donde se desarrollaron como una fuente crucial de legalidad. (Jimenez Murillo, 2019)
- Los autores Vitor Molina y Obregón Pizarro, escribieron el artículo científico Vulneración de los Principios Constitucionales en el Procedimiento

Administrativo Sancionador, concluyendo que, un 70% de los encuestados sostiene que se vulneran principios constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador en contrataciones del Estado, mientras que el 30% restante considera lo contrario. Además, el 100% de los participantes opina que la transgresión de principios constitucionales conlleva responsabilidad, en contraste con un 0% que no lo cree. En conclusión, se deduce de los resultados que es necesario realizar una modificación legislativa para asegurar adecuadamente la protección y la primacía de los principios constitucionales en el proceso administrativo de sanción. (Obregón, 2023)

1.1.2 FUNDAMENTACION CIENTIFICA

1.1.2.1 MARCO TEORICO

A.- Ius Puniendi.

El Ius puniendi se define como la "Autoridad punitiva" inherente al Estado, la cual se ejerce mediante la imposición de castigos o medidas disciplinarias cuando se comete un acto u omisión que constituye un delito o una infracción. (Puniendi, 2017)

- Límites constitucionales al Ius Puniendi.

Las restricciones de esa autoridad punitiva mencionada previamente se encuentran delineadas en la Constitución, reflejadas en preceptos constitucionales cuya importancia se evidencia en su aplicación práctica. En este sentido, siguiendo los argumentos legales presentados por el profesor Mir Puig, se sostiene que un Estado que se autodenomina de Derecho debe estar dispuesto a someter su Ius Puniendi al imperio del Derecho, permitiendo así que sea esta rama del conocimiento jurídico la que establezca sus límites, los cuales se expresan en

principios como el Principio de Legalidad, entre otros. De manera similar, un Estado que se enorgullece de ser Social debe dirigir sus recursos y políticas hacia las necesidades de la población, como por ejemplo la inseguridad ciudadana, que es una demanda de la población, ofreciendo respuestas tanto políticas como jurídicas que van desde la sensibilización de la población hasta la acción y colaboración del Derecho con las instituciones públicas, priorizando la demanda del ciudadano por la presencia e intervención del Derecho Constitucional. Por último, la noción de un Estado Democrático implica que sea el pueblo el encargado de fiscalizar la acción del Estado, ya que es este último quien confiere el poder a ciertas personas que pasarán a formar parte del Gobierno en turno. (Rodríguez Mesa, 2006)

Basándonos en lo expuesto anteriormente, se sostiene la legitimidad de un Estado para aplicar castigos y sanciones según lo considere necesario. Sin embargo, en un Estado que se autodefine como Social y Democrático de Derecho, esta facultad se ve restringida por los preceptos establecidos en su Constitución. Por lo tanto, queda claro que tanto el Derecho Constitucional le concede al Derecho Administrativo, un rico bagaje de los derechos y principios fundamentales, que regulan su capacidad sancionadora, por lo que sus líneas de acción deben ajustarse a lo dispuesto en la Constitución política, especialmente a sus principios indicados. (Gomez Tomillo, 2013)

El jurista Landa indica que los fundamentos del Derecho Constitucional no residen en leyes o normativas de rango legal sino superiores, y estos están arraigados en nuestra Carta magna. De este planteamiento, se infiere que, de acuerdo con los artículos 3 y 43 de la Constitución política del Perú, el país se define como un Estado Social y Democrático de Derecho, lo que limita su ius puniendi a los parámetros establecidos en la Carta Magna. Esto se evidencia en los siguientes puntos:

Según el artículo 2.24 “d” de la Constitución, ninguna persona puede ser procesada o condenada por un acto u omisión que no esté claramente

definido como infracción punible por ley, ni puede ser sancionada con una pena no prevista en la ley. Esto implica que, aunque el Poder Legislativo tiene la facultad de crear, modificar y abolir leyes, estas deben estar en consonancia con los preceptos constitucionales, especialmente si su infracción implica la violación de derechos fundamentales. Asimismo, el artículo 44 de la misma Constitución establece que uno de los deberes fundamentales del Estado peruano es proteger a la población de las amenazas a su seguridad y promover el bienestar general basado en la justicia (Landa Arroyo, 2023)

El Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución Política, afirmó que los criterios constitucionales en el ámbito penal se materializan mediante la identificación de las conductas que constituyen delitos y la determinación de las sanciones correspondientes para cada una de ellas. Esta medida asegura el pleno respeto de los derechos fundamentales y del principio de legalidad, especialmente para aquellos que se ven afectados como observadores, víctimas o perpetradores de actos delictivos sujetos a procesos legales. Por lo tanto, se concluye que la facultad punitiva del Estado peruano está respaldada por lo establecido en nuestra Constitución, que no solo otorga al legislador peruano la autoridad para definir los actos que constituyen delitos y las penas asociadas, sino que también designa los órganos encargados de legislar sobre las diferentes áreas sujetas a procesos judiciales.

En este contexto, el Tribunal Constitucional determinó que el Derecho Administrativo actúa como el principal ejecutor de las funciones del Estado peruano, ostentando un monopolio legislativo sobre asuntos que involucran y afectan los diferentes ámbitos del derecho ciudadano. Por tanto, subrayó la necesidad de fortalecer nuestras bases constitucionales y de someter nuestro sistema jurídico a un proceso de constitucionalización, donde la supremacía de nuestra Carta Magna no solo sea un documento político, sino que se manifieste en la protección activa y pasiva por parte del Estado peruano. Esto implica la creación

de mecanismos que fomenten el respeto y la valoración de los derechos fundamentales de las personas, así como la imposición de sanciones contra los abusos y las arbitrariedades que atenten contra dichos derechos. (Henriquez Franco, 2012)

En la misma línea de pensamiento, el Tribunal Constitucional también emitió un pronunciamiento sobre el Derecho Administrativo y la aplicación de los principios constitucionales que sirven como criterios para el ejercicio del ius puniendi del Estado dentro de su esfera de competencia.

El Tribunal destacó que los principios constitucionales del derecho administrativo, como el principio de legalidad, el principio de interés público, el principio de buena administración, el principio de autotutela, el principio de subsidiariedad, entre otros, constituyen los fundamentos del derecho administrativo en nuestro país. Este enfoque no se limita únicamente a dicho ámbito, sino que se extiende a todas sus manifestaciones, que abarca el ejercicio de las potestades disciplinarias incluso en el ámbito castrense. Es relevante destacar, por ejemplo, que constituye una garantía fundamental el requisito de que las faltas y las sanciones de índole disciplinaria deben estar claramente tipificadas y definidas en la ley, lo que refleja el principio de legalidad. (Rojas Rodríguez, 2014)

Dicho lo anterior, procedemos a enumerar algunos de los principios constitucionales que consideramos de vital importancia en el procedimiento administrativo sancionador:

B. Principios Constitucionales

B.1 El Principio de Mínima Intervención

Existen diversas controversias en torno a la aplicación y significado del principio de Mínima Intervención en el procedimiento administrativo sancionador. Se suscitan debates sobre la protección exclusiva de bienes jurídicos, la relevancia legal de los intentos delictivos (tentativa), los criterios de oportunidad para imponer sanciones, entre otros aspectos.

No obstante, es importante señalar que estas problemáticas requieren un análisis detallado que no es el objetivo del presente estudio. Por lo tanto, nos centraremos únicamente en algunos aspectos que consideramos relevantes en relación con la protección de bienes jurídicos en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador. (Pacori Cari, 2021)

La introducción del concepto de "bien jurídico" se atribuye al jurista alemán Johann Michael Franz BIRNBAUM, quien lo empleó por primera vez a mediados del siglo XIX como respuesta a la concepción individualista de la "lesión de derechos" promovida por Paul Johann Anselm FEUERBACH. Simultáneamente, buscaba ofrecer una idea natural del delito independiente de su mera positivización. Mientras FEUERBACH definía el objeto de protección en función del interés privado de la víctima, BIRNBAUM deseaba resaltar lo que percibía como el verdadero bien afectado por el delincuente, cuya lesión iba más allá de la propia víctima. Esta defensa de los "bienes jurídicos" como tarea del Derecho penal fue el punto de partida para la promoción del denominado "Principio de Lesividad u Ofensividad", donde la legitimidad de la aplicación del ius puniendi del Estado estaba justificada únicamente cuando se trataba de proteger bienes jurídicos claramente definidos. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha mantenido una sólida tradición doctrinal al reconocer la relevancia de la teoría del bien jurídico en nuestro sistema legal. En el año 2001, estableció la necesidad de una delimitación positiva del bien jurídico protegido por las normas del Derecho Penal. (BIRNBAUM, 2011)

En términos generales, la Constitución Política establece límites al ejercicio del poder punitivo por parte del Estado peruano, lo cual impide cualquier exceso o arbitrariedad que pudieran intentar llevar a cabo los funcionarios o servidores públicos en nombre del Estado. Por lo tanto, es fundamental establecer una conexión razonable y proporcional en las decisiones relacionadas con la lesión del bien jurídico protegido. Esto significa que no solo es necesario que una conducta esté claramente

tipificada como delito (principio de legalidad), sino que también debe identificar de manera objetiva el bien jurídico que se protege en dicha conducta, con el fin de evitar la valoración y el juicio de conductas que puedan ser reprochables desde el punto de vista moral pero no desde una perspectiva legal.

Posteriormente, la Corte Suprema profundizó en este concepto durante el Pleno Jurisdiccional del 15 de diciembre de 2006, donde se destacó lo siguiente: De acuerdo con los parámetros establecidos en la Constitución política del Perú, se otorga plena libertad al legislador para desempeñar su función, la cual está restringida únicamente por los principios del Estado Social y Democrático de Derecho que caracterizan a nuestro país. Dentro de esta libertad, el legislador debe diseñar una política criminal del Estado que garantice la protección integral de las víctimas y que el ejercicio de su poder punitivo se realice con objetividad, equidad y proporcionalidad en los procesos que involucren a presuntos autores o cómplices de delitos. Por lo tanto, el primer paso es identificar el bien jurídico lesionado y evaluar el nivel de daño social causado por la conducta sujeta a proceso judicial. Como señalaba el jurista Luzón Peña, la protección de los bienes jurídicos es fundamental para asegurar el desarrollo tanto de la persona como de la comunidad. (Constitucional, 2021)

En función de lo expuesto, es pertinente señalar que tanto el Derecho penal como el Derecho administrativo sancionador establecen criterios que identifican ciertas conductas como tipos penales o administrativos, los cuales implican la infracción de bienes jurídicos específicos.

Esta afirmación encuentra respaldo en el Derecho comparado, así como en la jurisprudencia y la doctrina. En este sentido, el Tribunal Supremo de España ha expresado lo siguiente:

"Los principios del Derecho Constitucional se aplican también al Derecho administrativo, aunque con ciertas variaciones debido al grado

de generalidad de este último y a la materia a administrar. Es importante destacar que un mismo bien jurídico puede estar sujeto a protección tanto en el ámbito constitucional como en el administrativo, lo que puede resultar en una doble imputación por el mismo hecho". (Rojas, 2014)

Según Moccia, la noción de bien jurídico se ajusta a la intención del legislador al establecer una norma específica, la cual busca promover el bienestar de un objeto o sujeto, reflejado en un interés jurídico legítimo. Actualmente, se entiende este "bien" como algo cuya salvaguarda depende del estricto cumplimiento de las normativas legales en general y en particular. Sin embargo, surge la pregunta sobre qué rama del Derecho tiene la responsabilidad de proteger estos bienes jurídicos previamente definidos.

Inicialmente, se asignó al Derecho Penal la tarea de proteger estos bienes; sin embargo, es el Derecho Administrativo, quien está facultado para definir conductas como infracciones, en los ámbitos ambiental, urbanístico, aduanero, migratorio, vial, orgánico, funcional y procesal.

De este modo, se plantea la controversia en torno al principio de exclusiva protección de bienes jurídicos en el ámbito del Derecho Administrativo, pero con el encargo de respetar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, de ahí su relación con esta rama del derecho. (Osinerming, 2017)

Es importante reflexionar sobre la definición exacta de un bien jurídico y su relevancia en el ámbito del Derecho Administrativo con el respeto de los derechos fundamentales. Estos bienes jurídicos, como mencionamos anteriormente, representan intereses sociales con importancia legal, cuya protección se fundamenta en su contribución al desarrollo individual y colectivo en la sociedad. Por ejemplo, algunos de estos bienes incluyen la salud, el honor, la integridad de la

administración pública y el patrimonio, entre otros, se evidencia que guardan relación con el Derecho Constitucional.

En este contexto, se considera que el campo del derecho administrativo constituye una disciplina del ámbito jurídico público destinada a examinar la estructura, responsabilidades y tareas del Estado y de sus entidades, centrándose particularmente en las facultades del poder ejecutivo. Su denominación deriva del término latino "ministrare", que alude a la gestión de los asuntos de interés general.. Siguiendo los principios del Contrato Social, según lo expuesto por Shünemann, se reconoce que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar todos los medios que faciliten el desarrollo y el progreso del individuo. En este sentido, se cree que esta responsabilidad recae principalmente en el Derecho Constitucional, que está encargado de proteger los bienes necesarios para el desarrollo personal, excluyendo aquellos que se obtienen a expensas del progreso de otros y aquellos destinados al bienestar común de la comunidad, excluyendo los que no contribuyen a la satisfacción de las necesidades humanas.

Sin embargo, es importante señalar que la controversia en torno a la práctica de la concepción del bien jurídico penal no se limita a cuestiones restrictivas, sino que también abarca su alcance y la exigencia de su defensa. Por lo tanto, surge la pregunta sobre cuándo el legislador debe imponer una sanción penal por una conducta y cuándo debería optar por una sanción administrativa.

A partir de lo expuesto, surge el debate sobre la delimitación de los bienes jurídicos contenidos en los derechos fundamentales de la Constitución y aquellos protegidos por el Derecho Administrativo. Sin embargo, en lugar de considerarlo como una lucha por el poder jurídico, se entiende como una búsqueda de justicia y convivencia social. Es pertinente plantearse qué rama del Derecho ofrece una mejor protección para ciertos bienes jurídicos y qué otras están capacitadas para promover y salvaguardar estos intereses legales. (Rojas, 2014)

Por lo tanto, el objetivo de esta variación en la pregunta es obtener una visión más amplia de los mecanismos y medidas disponibles para proteger los bienes jurídicos, tanto en el ámbito del Derecho Constitucional como del administrativo. La facultad punitiva derivada del *ius puniendi* del Estado, delegada a estas ramas del Derecho, no está exenta de límites y controles, sino que está sujeta a mandatos constitucionales que requieren la proporcionalidad de las medidas impuestas para un delito en particular. Esto implica que el principio de la *Última Ratio* se subsuma en un principio de complementación, lo que permite al legislador diseñar disposiciones preventivas para evitar la vulneración de los bienes jurídicos, utilizando múltiples dispositivos y unidades sancionadoras.

Tanto el legislador como los administradores de justicia tienen la responsabilidad de asegurar el respeto de los derechos fundamentales en todo ámbito del derecho. Por lo tanto, cuando el derecho administrativo se aplica, debe considerarse esta recomendación de forma proporcional y razonable, teniendo en cuenta la materia que va a resolver y el pedido del administrado. (Henriquez Franco, 2012)

En relación con lo mencionado, los principios fundamentales del derecho constitucional se encuentran presentes en el Derecho Administrativo en cualquiera de sus manifestaciones, lo que se manifiesta en el ámbito de su aplicación. Nieto destaca que el Derecho Administrativo Sancionador, por ejemplo, en la interpretación de sus normas, no se orienta únicamente hacia la imposición de sanciones, sino que tiene un enfoque preventivo, dirigido a evitar la conducta que pueda constituir una infracción, pero donde con más razón deben salvaguardarse los derechos fundamentales. (Nieto, 2012)

Alejandro Huergo coincide con Nieto al afirmar que las infracciones administrativas periódicamente representan peligros abstractos, es decir, no es necesario que la acción se haya materializado para que se configure una infracción administrativa, pero justamente por ser expresión de la potestad del Estado, es que debe considerarse con mayor

cuidado que los principios constitucionales serán tenidos en cuenta. (Huergo Lora, 2002)

En contraste, en el contexto de la aplicación del derecho administrativo, el Estado expresa su *ius imperium*, pero no debe olvidar el ámbito de protección que es de *prima facie*. A pesar de esto, Huergo advierte que, aunque el Derecho administrativo puede sancionar las infracciones omitidas, contempla tipos de peligro concretos. Por lo tanto, según lo precisa Gómez Tomillo, la técnica de tipificación del peligro abstracto no es exclusiva del Derecho Administrativo Sancionador y, además, no es viable que esta subrama adopte técnicas de tipificación diferentes. Procedamos entonces a examinarlas: (Gómez Tomillo & Sanz Rubiales, 2013)

Infracciones de lesión: Se refieren a aquellas transgresiones que no requieren que se produzca un daño real al bien jurídico protegido para su configuración. Por ejemplo, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, contempla como grave o muy grave la acción de contaminar las fuentes naturales de agua, ya sean superficiales o subterráneas, sin importar el origen del incidente. (Congreso, 2009)

Infracciones de peligro concreto: Son aquellas infracciones que implican una acción concreta que representa un riesgo real para los intereses sociales protegidos por la ley, y que dicho riesgo se materializa en un resultado específico. Por ejemplo, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece como infracciones perjudiciales las interferencias que comprometen gravemente el funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones. (Congreso, Ley de Radio y Televisión N° 28278, 2015)

Infracciones de peligro abstracto: Son aquellas que representan riesgos hipotéticos o potenciales para los intereses jurídicos protegidos, y se dividen en dos subtipos: a) Infracciones de aptitud abstracta: Requieren una acción que pueda provocar una lesión real al bien jurídico tutelado.

Por ejemplo, el Reglamento Nacional de Tránsito tipifica como infracción el uso de vehículos que carecen de elementos de seguridad como extintores, conos de seguridad y botiquín de primeros auxilios. b) Infracciones de peligro abstracto puro: El riesgo es un elemento descriptivo independiente del tipo. Por ejemplo, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas establece como infracción llevar a bordo artefactos de pesca no autorizados. (Congreso, Reglamento Nacional de Tránsito, 2021)

Infracciones por acumulación: Se refieren a conductas que individualmente no representan un peligro efectivo para el bien jurídico protegido, pero su realización en conjunto puede causar un daño real. Por ejemplo, la Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, considera como infracción la comercialización de especies de fauna silvestre provenientes de distintos tipos de caza. (Congreso, 2011)

Estas técnicas de tipificación, aplicadas en el ámbito administrativo sancionador, se basan en diversos principios rectores y limitan la capacidad sancionadora del Estado, garantizando la defensa de los intereses sociales con relevancia jurídica sin contradecir el principio de exclusiva protección de los bienes jurídicos del Derecho Penal. Es esencial que el Derecho Administrativo Sancionador no omita el análisis individualizado de cada caso, evitando basarse únicamente en criterios generalizados de peligro para la imposición de prohibiciones

B.2.- El Principio de Legalidad

El principio en cuestión denota la suerte de un componente necesario e indispensable para el respeto y ejercicio del Derecho en un determinado Estado. Teniendo un papel predominante para el tema que el presente estudio nos ocupa. Entonces, tenemos que, el poderío sancionador del cual goza el Estado se ve limitado en diferentes aspectos, siendo nuestra Norma Fundamental, un compendio de parámetros para esa capacidad sancionadora, la

cual se manifiesta principalmente en principios constitucionales, tales como el principio de legalidad, al respecto nuestra Constitución política peruana, señala en su artículo 2.24.d:

“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”

De lo expuesto, nuestro máximo intérprete de la constitución, no referimos al Tribunal Constitucional agrega lo siguiente:

“El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos y que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas previamente por la ley. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*), la prohibición de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*). Este Tribunal considera que el principio de legalidad penal se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones, en tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que

la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica”.

Concordante a los múltiples pronunciamientos que el Tribunal Constitucional realiza en torno al tema del Principio de Legalidad, deja explícitamente expuesto, que este principio es aplicable tanto en materia penal como en el derecho administrativo penal, cuya intensidad y drasticidad deberá ser proporcional al caso en específico.

Ahora bien, el derecho administrativo sancionador en nuestro país brinda una normatividad respecto al principio de legalidad con una doble acepción; por un lado, se aprecian las normas autoritativas de facultades sancionadora, consistentes en disposiciones abiertas (legítimos “cheques en blanco”) de delegación de potestades indeterminadas que expresa el legislador a favor de la administración, para tipificar conductas que se consideren infracciones, así como sus sanciones correspondientes. Aquí denotamos un primer dilema, puesto que hallamos una contrariedad entre el principio de legalidad y el principio de reserva de ley, que, aunque se desarrolle en el ámbito del derecho administrativo sancionador, no es válido que el legislador confíe de manera abierta, y sin restricciones, una atribución que le es propia, y a la vez represente el sustento político del principio de legalidad en nuestro ordenamiento legal peruano.

Pareciera entonces que el Principio de reserva de ley entraña una normatividad sancionadora mediante la positivización de las mismas, Danós al respecto precisa que el Principio de Legalidad o de Reserva de Ley presupone la proscripción de la prescripción de sanciones carentes de protección legal así como la prohibición de que los estatutos instituyan infracciones y sanciones por propia

iniciativa, sin el patrocinio de normas con rango de Ley; por consiguiente, es posible comprobar que las remisiones incondicionadas, inclusive concedidas por Ley, no se ajustan a los límites constitucionales. Verbigracia, los siguientes dos casos: (Ordóñez, 1995)

- La Ley 26322, que implantó ciertas reformas al Decreto Legislativo N° 420, Código de Tránsito. Entre ellas, la derogación del Título referido a las infracciones y sanciones, procediendo a delegar la legislación sobre estos asuntos al Poder Ejecutivo, notoriamente, a través de Decreto Supremo. Fruto de ello, señala Danós, se dispuso el Decreto Supremo N° 17-94-MTC, Reglamento de infracciones y sanciones de Tránsito.

- La Ley del Sistema Nacional de Control, Decreto Ley N° 26162, la cual concede al Contralor General de la República la facultad irrestricta de imponer reglamentos de multas, los mismos que se aprobaron por medio de la Resolución de Contraloría N° 006-95-CG del 21 de enero de 21995. Esta norma precisaba que: Son atribuciones y deberes del Contralor General de la República: (...) n.- Expedir el Reglamento de Multas, con facultades coactivas, que deberá aplicarse a los servidores, funcionarios, cesantes y entidades que estén sujetos al Sistema, o hayan sido contratados por la Contraloría General de la República.

Así, reparemos en qué pasó con estos casos, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 27444 y examinemos si la regulación contenida en ésta logró superar las incoherencias demostradas por el profesor Danós Ordoñez (Ordóñez, 1995) en el texto antes citado:

- La Ley de Procedimiento Administrativo General no consiguió la aplicación efectiva del Principio de Reserva de Ley en principio. Para muestra un botón resultó paradójico que durante el

transcurso de su *vacatio legis* (2001), se promulgó el Nuevo Código de Tránsito, texto que se mantiene hasta la actualidad. Dicho de otra manera, contra *sensu* la Ley 27444 no alcanzó a incorporar ni fiscalizar eficazmente la aplicación del Principio de Reserva de Ley. Más bien resultó curioso como el Decreto Supremo 033-2001-MTC, en su entrada en vigencia derogó al Decreto Legislativo N° 420. Mejor dicho, con una norma de rango reglamentario se derogó una norma de nivel legal, máxime, se institucionalizó la tipificación de infracciones de tránsito a través de Decreto Supremo.

- La Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República estipula en su Art. 29, las potestades del Contralor General de la República: Consignar el Reglamento de Infracciones y Sanciones. Así como, designar a los Ejecutores Coactivos que para tal situación sea imperioso su nombramiento.

Cabe enmarcar que la Ley 27444 contempla en su Art. 230.4, la codificación del principio de legalidad como ente rector de la facultad sancionadora de la Administración Pública.

Paralelo a lo tratado, tenemos que un elemento que muestra conexión intrínseca al principio de legalidad es la Tipicidad, entendida como aquella mediante la cual solo las conductas que configuraran una infracción deben ser positivizadas de forma antelada, acarreando una interpretación restrictiva.

En concordancia a la disposición del párrafo anterior contamos con que, el Art. IV del Título Preliminar del Código Tributario, consagra a la reserva de la Ley en materia administrativa. Asimismo, esta reserva se encuentra estipulada en el Art. 46 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Sin embargo, a pesar de que estos principios contemplan la posibilidad legítima de la Reserva de Ley en el ámbito del Derecho Administrativo, el legislador organiza su aplicación en referencia a los permisos otorgados a la Administración, como señaló el profesor Danós.

Sin embargo, este enfoque no encuentra aceptación en la legislación comparada de naturaleza constitucional. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional de España lo rechaza de manera contundente, afirmando lo siguiente con respecto al Principio de Legalidad en el contexto del Derecho Administrativo Sancionador:

"En su artículo 25.1, la Constitución Española obliga al legislador a regular de manera taxativa la conducta que constituye una infracción y el tipo de sanción que esta conlleva, de manera proporcional sujeta al estricto principio de la reserva de Ley. Desde otro punto de vista, se le exige al legislador que esta regulación se cumpla para que sea lícito atribuir dicha infracción y sanción a un sujeto específico".

Asimismo, se supone que en el ámbito administrativo sancionador del Derecho, se requiere el respeto de tres pilares fundamentales en los que depende la validez de una técnica de codificación, a los cuales nos referimos a continuación:

El reenvío de las normas debe ser explícito y basado en el bien jurídico tutelado.

La norma de carácter sancionador debe especificar la sanción, derivada de una prohibición.

Debe cumplir con los requisitos de certeza, es decir, debe proporcionar una explicación adecuada sobre la relación de proporcionalidad entre la conducta que constituye la infracción y la sanción que conlleva.

En el caso del Derecho Administrativo Sancionador se caracteriza por la imposición de una sanción concreta proporcional a la infracción. Es difícil equiparar las consecuencias del multi reenvío con el que se lleva a cabo en el ámbito administrativo, donde se deben respetar los

derechos fundamentales del administrado. Por lo tanto, este reenvío múltiple solo puede reflejarse en la cuantía de la sanción a imponer, ya que, cuanto mayor sea el número de reenvíos, menor será la capacidad del administrado para identificar la ubicación de lo prohibido y estará más expuesto al poder de la administración para establecer la narrativa de la prohibición y no de la Ley, como exige el Principio de Legalidad. Esta ventaja de la administración y los perjuicios para el administrado deben reflejarse en una reducción en la gravedad de la sanción a imponer.

Con respecto al Principio de Culpabilidad, existen una serie de conflictos en cuanto a su aplicación en el Derecho Administrativo Sancionador como parámetro de la facultad punitiva y sancionadora del Estado, siendo su mayor concentración en su aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador.

En este sentido, el presente estudio se centrará en un problema de gran importancia, que son las figuras del dolo y la culpa como instituciones jurídicas susceptibles de ser comprendidas en el análisis de la configuración de la infracción administrativa. La ambición de esta investigación es, como se ha mencionado anteriormente, destacar la problemática cuyo nivel de preocupación trasciende su importancia.

Los principios constitucionales deben ser respetados y estar presentes en todo el derecho, especialmente en el derecho administrativo. En relación con esto, el Tribunal Constitucional español señala:

"La Carta Fundamental de España establece claramente que el Principio de Culpabilidad es un valor estructural esencial del Derecho, y además, su aplicación no se limita al ámbito penal, sino que también puede extenderse al derecho administrativo dada la capacidad sancionadora con el respeto de los derechos fundamentales".

De igual manera, nuestro máximo intérprete de la Constitución Política, expresó lo siguiente:

"Una limitación al Ius puniendi del Estado se manifiesta en el Principio de culpabilidad. En tal perspectiva, la sanción, penal o disciplinaria, solo puede sostenerse en la confirmación de la responsabilidad subjetiva del sujeto infractor de un bien jurídico tutelado. En ese mismo aspecto, resulta inconstitucional que un individuo sea sancionado por un acto u omisión de un deber jurídico que no le sea atribuible".

Sin embargo, la concepción de aceptar el tipo administrativo objeto de sanción incorpora un elemento subjetivo que se extiende al dolo o la imprudencia. De esta forma, la Ley N° 27444, reduce el elemento subjetivo a un mero concepto cuantitativo de la sanción. Vemos esta disposición en el Artículo 230.3, en relación con el principio de la Razonabilidad, que establece que las autoridades tienen la obligación de garantizar que la comisión de una conducta que constituye una infracción no sea más beneficiosa para el agente que el hecho de seguir estrictamente las normas impuestas y acatar la sanción prevista. Sin embargo, las sanciones deben ser proporcionales al individuo, prestando especial atención a los siguientes criterios: (...) f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

1.2.1 JUSTIFICACION TEORICA

El presente trabajo se justifica teóricamente, pues se sustenta en la necesidad de determinar la aplicación de los principios constitucionales, los cuales son principios rectores imprescindibles también en el ámbito administrativo, contribuyendo de dicha forma a la doctrina nacional al respecto. Esta investigación, asimismo, tiene como objeto precisar los límites constitucionales del ius puniendi del cual goza la Administración pública en aras de garantizar la objetividad e imparcialidad en sus decisiones y actuaciones, todo en

pro de la satisfacción de los administrados, el pueblo peruano. Finalmente, los datos que se precisen en este estudio, tendrán como producto la estadística actual del respeto hacia los principios constitucionales que en la ciudad de Chimbote se esté materializando con el propósito que antes de lamentar dicha situación, en el caso que lo amerite, motive al educando como al educador la proyección de medidas de solución que garantice el mejoramiento de la administración de justicia en la vía administrativa.

1.2.2 JUSTIFICACION METODOLOGICA

El trabajo en cuestión ha sido elaborado en base a una metodología que hemos considerado pertinente para nuestros fines. Recabaremos información de una encuesta a los abogados de Chimbote, la cual contrastaremos con múltiples fuentes doctrinales y jurisprudenciales, así como hacer un análisis de los mismos, en una discusión de resultados que nos oriente respecto a la perspectiva que la población peruana tiene acerca de los principios constitucionales aplicables a la Administración Pública para finalmente procesarla mediante instrumentos informáticos que nos brinden un panorama real del respeto de los principios constitucionales en los procedimientos administrativos.

1.2.3 JUSTIFICACION SOCIAL

En vista del gran crecimiento a nivel de Ciencia jurídica que hemos alcanzado en nuestro país y la latente preocupación sobre el cumplimiento de la Constitución, a nivel social, se ha determinado por denotar nuestros mayores flagelos y variadas alternativas de solución todo con respeto frente a lo consagrado en nuestra Carta Magna. La denominación del Perú como Estado democrático de Derecho acarrea

un sinnúmero de consecuencias, todo en pro al desarrollo y progreso de la sociedad peruana, pero este proceso en el cual nos vemos inmersos no es fácil, conlleva compromiso, disciplina, y solidaridad. En dicho contexto, es preciso señalar que el Derecho Administrativo ha pasado de ser un derecho arcaico para abarcar lo que hoy llamamos un derecho garantista, y por tanto la aplicación de los principios constitucionales, derechos y valores existentes en nuestro Ordenamiento Jurídico y cuya transgresión configura una lesión en los derechos fundamentales del administrados lo cual es materia de la presente investigación.

1.2.4 JUSTIFICACION LEGAL

La presente investigación se sustenta principalmente en lo propuesto en nuestra Constitución Política peruana de 1993. Así como en la Ley de procedimiento general administrativo N° 27444, con sus respectivos modificadores y los compendios de las mismas. Ambas fuentes de una serie de principios, derechos y valores propios de un sistema garantista como el nuestro.

1.3 EL PROBLEMA

1.3.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA

La realidad que atravesamos nos permite vislumbrar el gran avance de la Administración Pública pese a sus límites materializados en la burocracia excesiva. Los conflictos que a diario surgen entre los administrados y las entidades estatales son de nunca acabar, pero dado la consolidación de nuestro país como un Estado social y democrático de Derecho, nos brinda una mayor protección de nuestros derechos

fundamentales, así como un control del ejercicio arbitrario que muchas autoridades y/o instituciones llevan a cabo.

En vista de lo manifestado, denotamos que aún no estamos a la vanguardia de los pasos agigantados que da la globalización, resultando algunas doctrinas y concepciones poco acorde con las leyes implementadas en nuestro Ordenamiento jurídico, he allí otro de nuestros flagelos: la discrepancia entre las recientes normas jurídicas promulgadas y nuestra situación actual.

Y en todo un contexto de cambios que es la única constante invariable en estos tiempos, resulta aplicable el hecho que sola cooperación del gobierno, instituciones privadas y la población en su conjunto logrará un desarrollo óptimo de la administración pública.

En esta línea de ideas llegamos a la conclusión que todas las facultades impresas en el tipo de Estado en el que cohabitamos exigen la fiscalización de toda su población, para que dichos principios constitucionales embanderados sirvan de límites a la Administración de Justicia vía administrativa y judicial, al amparo de lo consagrado en nuestra Constitución y demás leyes de la materia.

1.3.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Deberían aplicarse obligatoriamente los principios constitucionales y el respeto de los derechos fundamentales en el Derecho Administrativo a efectos de frenar los excesos del poder administrativo en sus diversas manifestaciones – Chimbote 2023?

1.4 CONCEPTUACION

– Proceso de constitucionalización del Derecho

El movimiento contemporáneo que gira en torno a las Constituciones de cada Estado se centra en el conjunto de libertades, prerrogativas y obligaciones establecidas por la ley para los ciudadanos de un país. Esta evolución del Derecho, que ha ganado relevancia a nivel mundial, se fundamenta en las ideas planteadas por Hans Kelsen después de la II Guerra Mundial. Según su famosa pirámide, la Constitución ocupa el lugar más alto, y sobre ella no hay nada, lo que significa que las leyes, decretos, ordenanzas y otras disposiciones deben estar en consonancia con la Constitución y no contradecirla para evitar inconstitucionalidades. Este proceso resalta la Supremacía de la Constitución y se extiende a todas las ramas del Derecho, incluyendo el Derecho Civil, Penal, Administrativo, Laboral, entre otros. Este cambio es parte del desarrollo y consolidación de nuestro país como un Estado Garantista de Derecho.

Constitución: Es la carta magna de un Estado de Derecho que establece los derechos, libertades y obligaciones de los ciudadanos. Derivado del término latino "constituere", que significa establecer, la Constitución es un marco regulador que garantiza el orden y la paz social. Es la norma suprema de los Estados modernos y sirve de límite al poder punitivo del Estado, abarcando normas sustantivas y adjetivas, obligatorias para todos los ciudadanos.

Principios constitucionales: Son preceptos axiológicos considerados máximas de todo Estado de Derecho y aplicables no solo al Derecho Constitucional, sino también a otras ramas del Derecho. Estos principios, que suelen situarse al inicio de la Constitución, orientan la Administración de Justicia y sirven como normas superlegales en caso de lagunas legales.

Derecho administrativo: Es un conjunto de normas que regulan la relación entre el Administrado y la Administración Pública para garantizar el interés público sobre el particular. Además de regular la interacción entre la Administración Pública y los ciudadanos, también aborda la organización y funcionamiento de las instituciones estatales.

Procedimiento administrativo sancionador: Es el proceso mediante el cual las instituciones de la Administración pública emiten resoluciones administrativas en casos de presuntas infracciones. Se compone de dos etapas: la instrucción y la sancionadora, durante las cuales se investiga la presunta infracción y se permiten las alegaciones y pruebas del presunto infractor.

Potestad sancionadora: Es la facultad que el Estado otorga a la Administración Pública para imponer sanciones administrativas en función de la gravedad de las infracciones cometidas, reflejando su capacidad represora y disuasiva. (Judicial, 2018)

1.5 HIPOTESIS

La aplicación de los principios constitucionales y el respeto de los derechos fundamentales deberían ser de obligatorio cumplimiento en el Derecho Administrativo con la finalidad de frenar los excesos del poder administrativo en sus diversas formas.

1.6 OBJETIVOS

1.6.1 OBJETIVO GENERAL:

- Establecer si debería ser obligatorio aplicarse los principios constitucionales y el respeto de los derechos fundamentales en el Derecho Administrativo a efectos de frenar los excesos del poder administrativo en sus diversas manifestaciones – Chimbote 2023.

1.6.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Exponer cuáles son los principios constitucionales habitualmente vulnerados en el procedimiento administrativo.
- Determinar con qué frecuencia se trasgreden principios constitucionales en el procedimiento administrativo.

- Finalmente, plantear recomendaciones para la incorporación óptima de la aplicación de los principios constitucionales en el procedimiento administrativo.

2. METODOLOGIA DEL TRABAJO

2.1 METODOS DE INVESTIGACION

- **Exegético**

Porque buscaremos la finalidad de la norma, es decir, de los artículos concernientes a la materia de la presente investigación ubicados en nuestra Carta Magna, como en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y si éstos respaldan o no la aplicación y respeto de los principios constitucionales en el procedimiento administrativo.

- **Dogmático**

Este método orientó a recabar información proporcionada por la doctrina especializada sobre los principios constitucionales en el procedimiento administrativo, extrayendo las diferentes posturas que existen sobre la aplicación del tema objeto de investigación, a efectos de poder describir y explicar de mejor manera tanto los principios constitucionales, el procedimiento administrativo, y su estrecha relación.

2.2 BASICA

El tipo de investigación es básico no experimental, porque no se van a manipular ni alterar las variables.

El Enfoque de Investigación: es Mixto ya que se analizaron encuestas en el tema cuantitativo y análisis documental en el tema cualitativo.

El Método de Investigación: es descriptivo, dado que se recabaron variables como el tiempo, el contexto mediante el empleo de la observación, para la cual se describió hechos objetivos pertinentes al tema de investigación.

2.3 POBLACION Y MUESTRA

2.3.1 POBLACION

El universo de la investigación está dado por la totalidad de abogados de la ciudad de Chimbote en la suma de 4,120 abogados.

2.3.2 MUESTRA

La muestra está constituida por 352 abogados de la ciudad de Chimbote.

2.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS

- Técnicas

Análisis documental

Se analizará la información que se obtendrá de nuestra constitución peruana como de la legislación en materia administrativa, así como de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano en las sentencias Salazar Yarlenque como el Caso Consorcio Requena.

Encuesta

De una población de 4,120 abogados, se tomó en cuenta una muestra de: 352 abogados de la ciudad de Chimbote:

Dada la magnitud del universo, una muestra probabilística simple, seleccionando de la población de abogados en el Colegio de Abogados del Santa, tenemos que utilizar la fórmula para el cálculo del tamaño de la muestra:

$$n = \frac{z^2 \times N \times pq}{e^2 (N-1) + z^2 pq}$$

Donde: n = tamaño de la muestra

z = Valor de confianza

<u>Valor</u>	
<u>Distribución</u>	
<u>Normal Z</u>	
Al	90%

N = Población

e = Margen de error 0.05

p = posibilidad de éxito 0.50

q = posibilidad de fracaso 0.50

Reemplazando tenemos:

$$n = \frac{1.96^2 \times 4,120 \times 0.5 \times 0.5}{0.05^2 (4,120-1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5} = 351.47 \text{ abogados}$$

Es decir de una población de 4,120 abogados, tenemos que trabajar con una muestra de 351.47 abogados, redondeando a 352 abogados, con un valor de confianza de 95% y un margen de error de 0.5%.

- **Instrumentos**

Análisis de contenido

2.5 PROCESO Y ANALISIS DE LOS DATOS

- Procesamiento de Datos:

Con el programa Excel y Word.

- Análisis de Datos:

Es la forma como se analizó los datos, que fue con Esquemas, diagramas, Porcentajes y estadísticas descriptiva.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. CONCLUSIONES

La "aplicación del control de convencionalidad en el derecho constitucional administrativo" hace referencia al proceso mediante el cual se verifica la conformidad de las leyes y actos administrativos con los tratados internacionales de derechos humanos y los principios consagrados en la propia Constitución, en el ámbito de la administración pública y las actividades del Estado.

El control de convencionalidad implica la evaluación realizada por los órganos jurisdiccionales o administrativos para determinar si las normativas nacionales y las actuaciones del gobierno se ajustan a los estándares establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos que han sido ratificados por el país y a los principios fundamentales establecidos en la Constitución nacional.

En el contexto del derecho constitucional administrativo, este control implica que los actos de la administración pública deben cumplir con los principios y derechos consagrados tanto en la Constitución nacional como en los tratados internacionales de derechos humanos. Si se determina que una ley, reglamento o actuación administrativa viola esos principios o derechos, se puede declarar su inconstitucionalidad o incompatibilidad con los compromisos internacionales.

En resumen, la aplicación del control de convencionalidad en el derecho constitucional administrativo implica asegurar la armonización entre las leyes nacionales, las acciones del Estado y los estándares establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos y la propia Constitución, garantizando así el respeto y la protección de los derechos fundamentales de las personas en el ámbito de la administración pública.

3.1 RECOMENDACIONES

- En primer lugar, tenemos que hacer un llamamiento a la comunidad chimbotana y en general a todo el Perú, para reafirmarles que solo la Participación Ciudadana puede lograr una verdadera diferencia en nuestro sistema de Justicia y Administración Pública. Por ende, únicamente mediante una cultura de participación en conjunto de forma solidaria y organizada, se alcanzará a concretar una fiscalización idónea de nuestros funcionarios y servidores públicos y por ende un desarrollo y desenvolvimiento óptimo de éstos, cuyas conductas vayan acorde a Ley y sobre todo con arreglo a nuestra Constitución Política.
- En segundo lugar, tenemos que la información nos da poder, el conocimiento sobre lo que acontece en la realidad en los diversos ámbitos nos brinda una perspectiva mucho más amplia del estado en el que se encuentra nuestro país, logrando vislumbrar sus flaquezas como sus grandezas. El sistema de administración de justicia no debe ser un tema ajeno a nuestras vidas, dado que en cualquier momento podemos vernos inmersos en un conflicto de materia en competencia vía administrativa o judicial, y por tal, debemos estar preparados, sabiendo cuales son los derechos que nos amparan procesalmente como aquellos deberes impuestos como ciudadanos de un Estado social y democrático de Derecho.
- En tercer lugar, y para concluir estas recomendaciones que se espera tenga el afecto que se anhela, que es: La concientización de que el proceso de constitucionalización del Derecho no solo incluye a nuestras autoridades e instituciones jurídicas, sino que también demanda el compromiso y cooperación de todos nosotros como ciudadanos – administrados. Agregamos a lo antes expuesto que nuestro país está logrando grandes progresos y nuestros derechos fundamentales en un Estado garantista como el nuestro tienen un mayor respeto, por ende, se aguarda de nosotros un comportamiento satisfactorio.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Amaril, A. A. (18 de enero de 2018). El Constitucionalismo en el Derecho Administrativo. Barranquilla, Colombia: Justicia.
- Andrade Ureña, R. (15 de enero de 2022). Principios constitucionales no Convencionales. Quito, Ecuador: Estadi & Comunes.
- BIRNBAUM, J. M. (2011). Sobre la necesidad de una lesión de derechos para el concepto de delito. *Política Criminal*, 209-2013. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000100008
- Cadavid Jimenez, A. (2023). LA ARMONIZACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. . Bogotá, Colombia: Universidad Libre.
- Cevallos Gorozabel, E. (marzo de 2019). El Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo en Ecuador. Esmeraldas, Ecuador: Universidad Técnica Luis Cargas Torres de Esmeraldas.
- Congreso. (2009). Ley de Recursos Hidricos N° 29338. Lima, Peru: Congreso del Perú.
- Congreso. (21 de julio de 2011). Lima, Peru: Congreso.
- Congreso. (24 de abril de 2015). Ley de Radio y Televisión N° 28278. Lima, Lima, Peru: Congreso.
- Congreso. (10 de marzo de 2021). Reglamento Nacional de Tránsito. Lima, Peru: Congreso.
- Constitucional, T. (27 de mayo de 2021). <https://www2.congreso.gob.pe/>. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00012-2006-AI.html>
- Durand Moran, G. y. (2023). El control previo de constitucionalidad como . Lima, Perú: Universidad Tecnológica del Perú.
- García Romero, E. (2017). Análisis de la Actuación Administrativa de los Servidores Públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de la legalidad. México, México: Facultad de Derecho UNAM. doi:<http://132.248.9.195/ptd2017/marzo/0757406/Index.html>

- Gomez Tomillo, M. (2013). *Derecho Administrativo Sancionador - Parte General*. Madrid: Thomson Reuters Aranzard.
- Gudiño Hernandez, J. (2018). La Tutela del Interés Legítimo en las jurisdicciones en lo contencioso administrativo y de amparo propuestas para su articulación. México, Mexico: Facultad de Derecho UNAM. doi:<http://132.248.9.195/ptd2018/enero/0768845/Index.html>
- Guevara Cornejo, M. P. (2016). Análisis del principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Piura, Perú: Universidad de Piura. Obtenido de <https://hdl.handle.net/11042/2360>
- Henriquez Franco, H. (2012). *Derecho Constitucional*. Lima: Fecat.
- Jimenez Murillo, R. (23 de enero de 2019). El Principio de Verdad Material en el Procedimiento Administrativo. Lima, Perú: Justicia y Derechos Humanos.
- Judicial, P. (14 de abril de 2018). Diccionario jurídico. Lima, Perú: Poder Judicial.
- Landa Arroyo, C. (2023). *Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Landa, C. (26 de julio de 2016). La Constitucionalización del Derecho Administrativo. Lima, Perú: Themis.
- Machaca Maquera, W. (2019). El Proceso Administrativo Disciplinario y la Vulneración de los Principios Constitucionales. Tacna, Perú: Universidad Privada de Tacna.
- Meza Astuvilca, L. (2023). Consideraciones de orden constitucional sobre la potestad sancionadora de la Administración Pública: un enfoque sobre los principios de reserva de ley, legalidad y tipicidad. Lima, Perú: PUCP.
- Obregón, V. y. (2023). Vulneración de los Principios Constitucionales en el Procedimiento Sancionador. Lima, Perú: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Osinerming. (2017). Libro de Derecho Administrativo. Lima, Perú: Osinerming.

- Otero Chafalote, C. (2020). ¿Cuáles son las dificultades de la potestad sancionadora de la Administración Pública en la aplicación de principios del Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador en el Perú? Lima, Perú: PUCP.
- Pacori Cari, J. M. (2021). Los Principios Generales del Derecho Administrativo. *Pasión por el Derecho*, 15. Obtenido de <https://lpderecho.pe/principios-generales-derecho-administrativo/>
- Paredes Hurtado, D. (2013). El Debido Proceso Administrativo: Analisis de los procedimientos sancionatorios de telecomunicaciones, sanitarios, electricos. Santiago de Chile, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile. doi:<https://doi.org/10.7764/tesisUC/DER/21302>
- Peters, M. (11 de enero de 2021). Los Derechos Fundamentales como Reglas y como Principios. *Revista Ciencia Jurídica*. Guanajuato, México: Universidad de Guanajuato.
- Polo Pazmiño, E. (ene/dic de 2018). Quito, Ecuador: Revista Ius Humani.
- Puniendi, I. (2017). Sistema Penal Integral. 193. Obtenido de https://issuu.com/ideassolucioneditorial2017/docs/revista_3
- Ramos Flores, J. (2022). Aplicación del Precedente Constitucional Vinculante del Tribunal Constitucional. Arequipa, Perú: Universidad Católica de Santa María.
- Rodriguez Mesa, M. J. (2006). *Manual de Introducción al Derecho Penal*. Cadiz: España. Obtenido de <https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/15084/Manual%20completo%20Introducci%C3%B3n.pdf?sequence=1>
- Rojas Rodriguez, H. (2014). Los Principios Constitucionales Limitadores del Ius Puniendi. Que límites rigen el derecho administrativo sancionador en el Perú? Lima, Peru: PUCP. Obtenido de <https://www.bing.com/ck/a?!&&p=04222329b97524c7JmltdHM9MTcwNjU3MjgwMCZpZ3VpZD0zNDNiNTAzOS0yNTU3LTY0MmMtMDI4Ni00MjVjMjRlZTY1MDUmaW5zaWQ9NTIwOQ&pntn=3&ver=2&hsh=3&>

fclid=343b5039-2557-642c-0286-425c24ee6505&psq=H%c3%a9ctor+Rojas+Rodr%c3%adguez%2c+en+su+trabaj

- Rojas, H. (2014). Los Principios Constitucionales Limitadores del Ius Puniendi. *Tesis*. Lima, Perú: PUCP. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio>
- Romero Chaucayanqui, J. L. (2017). La afectación al derecho a la buena Administración debido a la falta de motivación dentro del procedimiento de creación de reglamentos. Lima, Perú: PUCP. doi:<https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01>
- Surco Paucar, M. (2018). El Procedimiento Administrativo Sancionador y la Violación de los Principios Constitucionales. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú.

5. ANEXOS

5.1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Hipótesis	Métodos	Técnicas e instrumentos
<p>¿En que medida deberían aplicarse los principios constitucionales y el respeto de los derechos fundamentales en el Derecho Administrativo a efectos de frenar los excesos del poder administrativo en sus diversas manifestaciones – Chimbote 2023?</p>	<p>General: Determinar en que medida deberían aplicarse los principios constitucionales y el respeto de los derechos fundamentales en el Derecho Administrativo a efectos de frenar los excesos del poder administrativo en sus diversas manifestaciones – Chimbote 2023.</p> <p>Específicos: - Exponer cuáles son los principios constitucionales que deben ser aplicados en el procedimiento</p>	<p>La aplicación de los principios constitucionales y el respeto de los derechos fundamentales tales como: el Principio de legalidad, el Principio de culpabilidad y el Principio de mínima intervención, en el procedimiento administrativo frena los excesos del poder administrativo – Chimbote 2023.</p>	<p>• Exegético</p> <p>Porque buscaremos la finalidad de la norma, es decir, de los artículos concernientes a la materia de la presente investigación ubicados en nuestra Carta Magna, como en la Ley N° 27444.</p> <p>• Dogmático</p> <p>Este método orientó a recabar información proporcionada por la doctrina especializada sobre los principios constitucionales en el</p>	<p>- Técnicas</p> <p>Análisis documental Se analizará la información que se obtendrá de nuestra constitución peruana como de la legislación en materia administrativa, así como de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano en las sentencias Salazar Yarlenque como el Caso Consorcio Requena.</p> <p>Encuesta Para esta técnica se tomó en cuenta a: i) 352 abogados de la ciudad de Chimbote.</p> <p>- Instrumentos Análisis de contenido</p>

	<p>administrativo – Chimbote 2022.</p> <p>- Analizar si el respeto de los derechos fundamentales, frenaría los excesos del poder administrativo – Chimbote 2023.</p> <p>- Finalmente, plantear recomendaciones para la incorporación óptima de la aplicación de los principios constitucionales en el procedimiento administrativo – Chimbote 2023</p>		<p>procedimiento administrativo sancionador., extrayendo las diferentes posturas que existen sobre la aplicación del tema objeto de investigación, a efectos de poder describir y explicar de mejor manera tanto los principios constitucionales, el procedimiento administrativo sancionador, y su estrecha relación.</p>	<p>Cuestionario de encuesta</p>
--	--	--	--	---------------------------------

5.2 ENCUESTA

Invocación – Objetivo: Le agradeceremos tenga la gentileza de responder a esta breve encuesta, que tiene como propósito contribuir con datos e informaciones que apoyen el desarrollo del proyecto de tesis titulada: “APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – CHIMBOTE 2023”.

1. ¿Conoce Ud. los principios constitucionales del procedimiento administrativo?

Conoce bastante () Conoce () conoce algunos () conoce poco () Desconoce ()

2. ¿Los principios constitucionales deben aplicarse en el procedimiento administrativo?

Deben aplicarse siempre () Se aplican () Se aplican algunos () Se aplican pocos () No se aplican()

3. Según el principio de Legalidad: ¿La actuación de la administración pública debe estar sujeta a la ley y al principio de jerarquía normativa, actuando dentro de los límites establecidos por la ley?

Totalmente de acuerdo () De acuerdo () Ni de acuerdo ni en desacuerdo () En desacuerdo () Totalmente en desacuerdo ()

4. Según el Debido Procedimiento: ¿Las actuaciones administrativas deben respetar el derecho a ser notificado, a presentar alegatos y pruebas, a ser oído y a recibir una decisión motivada y fundada en derecho?

Totalmente de acuerdo () De acuerdo () Ni de acuerdo ni en desacuerdo () En desacuerdo () Totalmente en desacuerdo ()

5. Según el principio de Publicidad: Los actos administrativos deben ser transparentes y accesibles para los ciudadanos, salvo aquellas excepciones establecidas por ley.

Totalmente de acuerdo () De acuerdo () Ni de acuerdo ni en desacuerdo () En desacuerdo () Totalmente en desacuerdo ()

6. Según el principio de Impulso de Oficio: ¿La administración pública tiene la obligación de actuar de oficio en el ejercicio de sus funciones, sin esperar requerimientos particulares, siempre que esté en el ámbito de sus competencias?

Totalmente de acuerdo () De acuerdo () Ni de acuerdo ni en desacuerdo () En desacuerdo () Totalmente en desacuerdo ()

7. Según el principio de Buena fe: ¿La administración y los administrados deben actuar de buena fe en todas las fases del procedimiento administrativo?

Totalmente de acuerdo () De acuerdo () Ni de acuerdo ni en desacuerdo () En desacuerdo () Totalmente en desacuerdo ()

8. Según el principio de Motivación y fundamentación: ¿Las decisiones administrativas deben estar debidamente fundamentadas, exponiendo las razones de hecho y de derecho en que se basan?

Totalmente de acuerdo () De acuerdo () Ni de acuerdo ni en desacuerdo () En desacuerdo () Totalmente en desacuerdo ()

9. Según el principio de Razonabilidad y proporcionalidad: ¿Las actuaciones de la administración deben ser razonables y proporcionales a la finalidad perseguida, evitando arbitrariedades o excesos?

Totalmente de acuerdo () De acuerdo () Ni de acuerdo ni en desacuerdo () En desacuerdo () Totalmente en desacuerdo ()

10. Según el principio de No retroactividad de las disposiciones administrativas sancionadoras: ¿Las normas sancionadoras no tienen efecto retroactivo, salvo que beneficien al administrado?

Totalmente de acuerdo () De acuerdo () Ni de acuerdo ni en desacuerdo () En desacuerdo () Totalmente en desacuerdo ()

11. ¿Usted cree que el procedimiento administrativo debe constitucionalizarse?

Totalmente de acuerdo () De acuerdo () Ni de acuerdo ni en desacuerdo () En desacuerdo () Totalmente en desacuerdo ()

12. ¿Usted cree que los principios constitucionales mencionados deben aplicarse en el procedimiento administrativo?

Totalmente de acuerdo () De acuerdo () Ni de acuerdo ni en desacuerdo () En desacuerdo () Totalmente en desacuerdo ()

13. ¿Usted considera que en la administración pública constantemente se incurre en excesos como Actos de Corrupción, Burocracia excesiva, Falta de transparencia, Arbitrariedad y discrecionalidad, Ineficiencia y Negligencia y Violación de los Derechos Fundamentales?

Totalmente de acuerdo () De acuerdo () Ni de acuerdo ni en desacuerdo () En desacuerdo () Totalmente en desacuerdo ()

14. ¿Usted considera que la aplicación de los principios mencionados y de los derechos fundamentales frenarían los excesos de la administración pública?

Totalmente de acuerdo () De acuerdo () Ni de acuerdo ni en desacuerdo () En desacuerdo () Totalmente en desacuerdo ()

VALIDEZ DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS

I.- Información General:

Nombres y apellidos del validador: Mario Augusto Merchan Gordillo

Fecha: 23 de noviembre del 2023

Especialidad: Doctor en Derecho

Nombre del instrumento evaluado: Encuesta

Autor del instrumento: José Jara Paredes

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

“APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES PARA MODERAR LOS EXCESOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – CHIMBOTE 2022”

El cual debe calificar con una valoración correspondiente a su opinión respecto a cada criterio formulado.

II.- Aspectos a evaluar: (Calificación cuantitativa).

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos - cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(1-9)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
Claridad	¿Está formulado con lenguaje apropiado?			16		
Objetividad	¿Está expresado con conductas observadas?				17	
Actualidad	¿Adecuado al avance de la ciencia y calidad?			16		
Organización	¿Existe una organización lógica del instrumento?				18	
Suficiencia	¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?				18	
Intencionalidad	¿Adecuado para cumplir con los objetivos?			16		
Consistencia	¿Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudios?					19
Coherencia	¿Entre las hipótesis, dimensiones e indicadores?					19
Propósito	¿Las estrategias responden al propósito del estudio?					19
Conveniencia	¿Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías?				18	
Sumatoria parcial				48	71	57
Sumatoria Total		176 (Siendo el puntaje máximo posible 200)				
Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x0.005)		0.88 (Siendo la valoración máxima en 1)				

Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento

Ninguno.


III.- Calificación global: Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Intervalos	Resultados
0,00 – 0,49	Validez Nula
0,50 – 0,59	Validez muy baja
0,60 – 0,69	Validez baja
0,70 – 0,79	Validez aceptable
0,80- 0,89	Validez buena
0,90-1,00	Validez muy buena

Coeficiente de Validez

$$\boxed{176} = \boxed{0.88}$$

Nota: el instrumento podrá ser considerado a partir de una calificación aceptable.


Dr. MARLÍO AUGUSTO MERCEDÁN COTOILLO
DNI 32764139

VALIDEZ DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS

I.- Información General:

Nombres y apellidos del validador: Manuel Centeno Caffo

Fecha: 23 de noviembre del 2023

Especialidad: Doctor en Derecho

Nombre del instrumento evaluado: Encuesta

Autor del instrumento: José Jara Paredes

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

“APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES PARA MODERAR LOS EXCESOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – CHIMBOTE 2023”

El cual debe calificar con una valoración correspondiente a su opinión respecto a cada criterio formulado.

II.- Aspectos a evaluar: (Calificación cuantitativa).

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos - cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(1-9)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
Claridad	¿Está formulado con lenguaje apropiado?			16		
Objetividad	¿Está expresado con conductas observadas?				17	
Actualidad	¿Adecuado al avance de la ciencia y calidad?			16		
Organización	¿Existe una organización lógica del instrumento?				18	
Suficiencia	¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?				18	
Intencionalidad	¿Adecuado para cumplir con los objetivos?			16		
Consistencia	¿Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudios?					19
Coherencia	¿Entre las hipótesis, dimensiones e indicadores?					19
Propósito	¿Las estrategias responden al propósito del estudio?					19
Conveniencia	¿Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías?				18	
Sumatoria parcial				48	71	57
Sumatoria Total		176 (Siendo el puntaje máximo posible 200)				
Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x0.005)		0.88 (Siendo la valoración máxima en 1)				

Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento

Ninguno.

III.- Calificación global: Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Intervalos	Resultados
0,00 – 0,49	Validez Nula
0,50 – 0,59	Validez muy baja
0,60 – 0,69	Validez baja
0,70 – 0,79	Validez aceptable
0,80- 0,89	Validez buena
0,90-1,00	Validez muy buena

Coeficiente de Validez

$$176 = 0.88$$

Nota: el instrumento podrá ser considerado a partir de una calificación aceptable.



MANUEL CENTENO CAFFO
DNI 32856637.

VALIDEZ DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS

I.- Información General:

Nombres y apellidos del validador: Yhane Ysabel Rhodas Mendoza

Fecha: 23 de noviembre del 2023

Especialidad: Doctor en Derecho

Nombre del instrumento evaluado: Encuesta

Autor del instrumento: José Jara Paredes

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

“APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES PARA MODERAR LOS EXCESOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – CHIMBOTE 2023”

El cual debe calificar con una valoración correspondiente a su opinión respecto a cada criterio formulado.

II.- Aspectos a evaluar: (Calificación cuantitativa).

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos - cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(1-9)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
Claridad	¿Está formulado con lenguaje apropiado?			16		
Objetividad	¿Está expresado con conductas observadas?				17	
Actualidad	¿Adecuado al avance de la ciencia y calidad?			16		
Organización	¿Existe una organización lógica del instrumento?				18	
Suficiencia	¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?				18	
Intencionalidad	¿Adecuado para cumplir con los objetivos?			16		
Consistencia	¿Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudios?					19
Coherencia	¿Entre las hipótesis, dimensiones e indicadores?					19
Propósito	¿Las estrategias responden al propósito del estudio?					19
Conveniencia	¿Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías?				18	
Sumatoria parcial				48	71	57
Sumatoria Total		176 (Siendo el puntaje máximo posible 200)				
Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x0.005)		0.88 (Siendo la valoración máxima en 1)				

Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento

Ninguno.

III.- Calificación global: Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Intervalos	Resultados
0,00 – 0,49	Validez Nula
0,50 – 0,59	Validez muy baja
0,60 – 0,69	Validez baja
0,70 – 0,79	Validez aceptable
0,80- 0,89	Validez buena
0,90-1,00	Validez muy buena

Coeficiente de
Validez

$$\boxed{176} = \boxed{0.88}$$

Nota: el instrumento podrá ser considerado a partir de una calificación aceptable.

Firma

Nombre del Experto
Grado Académico: Doctora en Derecho
DNI N°: 43205946

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

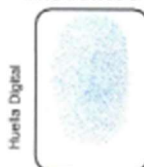
1. Información del Autor			
JARA PAREDES JOSÉ ANTONIO		32761212	portuario271@hotmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/> Tesis	<input type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/> Trabajo Académico	<input type="checkbox"/> Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
<input type="checkbox"/> Bachiller	<input type="checkbox"/> Título Profesional	<input type="checkbox"/> Título Segunda Especialidad	<input checked="" type="checkbox"/> Maestría
<input type="checkbox"/> Doctorado			
4. Título del Documento de Investigación			
<p>APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES PARA MODERAR LOS EXCESOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-CHIMBOTE 2023</p>			
5. Programa Académico			
Maestría en Derecho con Mención en Derecho Constitucional y Administrativo			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público ² (info en: repositorio.usp.edu.pe/acceso)	<input type="checkbox"/> Acceso restringido ³ (info en: repositorio.usp.edu.pe/restriccion/acceso) ^(*)		
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁴

I autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁵




Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	05	11	2024

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 4, inciso B.2 Ley N° 30011. Ley que regula el Repositorio Institucional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación del Acceso Abierto y el SUNEDU-2015-PCM.
- Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, pero que se puede hacer otorgar de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resúmenes de la obra, de acuerdo a la directiva N° 094-2019-CORCITEC-DECC-Memorias 1.2 y 6.7, que norma el funcionamiento del Repositorio Institucional Digital.
- Las Naciones Unidas Creencia CC0 es una organización internacional sin fines de lucro que promueve a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor otorga el control por su obra.
- Según el inciso 1.2 del artículo 17 del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales (RNTI) Las universidades, instituciones y facultades de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los resultados en sus repositorios institucionales asociados al sistema de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recibidos por el Repositorio Digital ACHATI, a través del Repositorio ALCAIA.

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, párr. 32.3).

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES PARA MODERAR LOS EXCESOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - CHIMBOTE 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	unapenalquevedo.blogspot.com Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Catolica De Cuenca Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
6	doku.pub Fuente de Internet	1%
7	www.slideshare.net Fuente de Internet	1%
8	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	tesis.pucp.edu.pe:8080 Fuente de Internet	1 %
10	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
11	ius360.com Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
13	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	dokumen.pub Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
17	doc.contraloria.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repository.uantwerpen.be Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	<1 %
20	www.researchgate.net	

	Fuente de Internet	<1 %
21	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1 %
22	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %
24	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista Trabajo del estudiante	<1 %
25	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
26	www.juristas-ruidos.org Fuente de Internet	<1 %
27	www.camsam.org Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
29	dialnet.unirioja.es Fuente de Internet	<1 %
30	moam.info Fuente de Internet	<1 %

31	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	docs.google.com Fuente de Internet	<1 %
33	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
34	www.enfoquederecho.com Fuente de Internet	<1 %
35	docslib.org Fuente de Internet	<1 %
36	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	www.juntadeandalucia.es Fuente de Internet	<1 %
38	pdfcoffee.com Fuente de Internet	<1 %
39	Submitted to Universidad Argentina John F. Kennedy Trabajo del estudiante	<1 %
40	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
41	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
42	produccioncientificaluz.org	

	Fuente de Internet	<1 %
43	Submitted to consultoriadeserviciosformativos Trabajo del estudiante	<1 %
44	hcdn.gob.ar Fuente de Internet	<1 %
45	tc.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
46	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
47	Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados Trabajo del estudiante	<1 %
48	www.ems.sld.cu Fuente de Internet	<1 %
49	www.pspv-psoe.net Fuente de Internet	<1 %
50	www.rnw.nl Fuente de Internet	<1 %
51	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
52	Submitted to Universidad Católica de Santa María	<1 %

Trabajo del estudiante

53	acnudh.org Fuente de Internet	<1 %
54	www.cambiopolitico.com Fuente de Internet	<1 %
55	www.cels.org.ar Fuente de Internet	<1 %
56	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	<1 %
57	docs.seace.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
58	repositorio.ulima.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
59	www.bacn.gov.py Fuente de Internet	<1 %
60	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
61	dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
62	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
63	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %

64	iapp.org Fuente de Internet	<1 %
65	kipdf.com Fuente de Internet	<1 %
66	majiol.com Fuente de Internet	<1 %
67	portal.unesco.org Fuente de Internet	<1 %
68	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
69	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
70	support.casals.com Fuente de Internet	<1 %
71	vlex.es Fuente de Internet	<1 %
72	www.cgt.es Fuente de Internet	<1 %
73	www.cidh.org Fuente de Internet	<1 %
74	www.ombudsman.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
75	www.pisunyer.org Fuente de Internet	<1 %